

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA: DERECHO



Tema:

ANÁLISIS DE LA LEY 230 DE REFORMAS Y ADICIONES AL
CÓDIGO PENAL Y SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

Monografía para optar al Título de Licenciados en Derecho

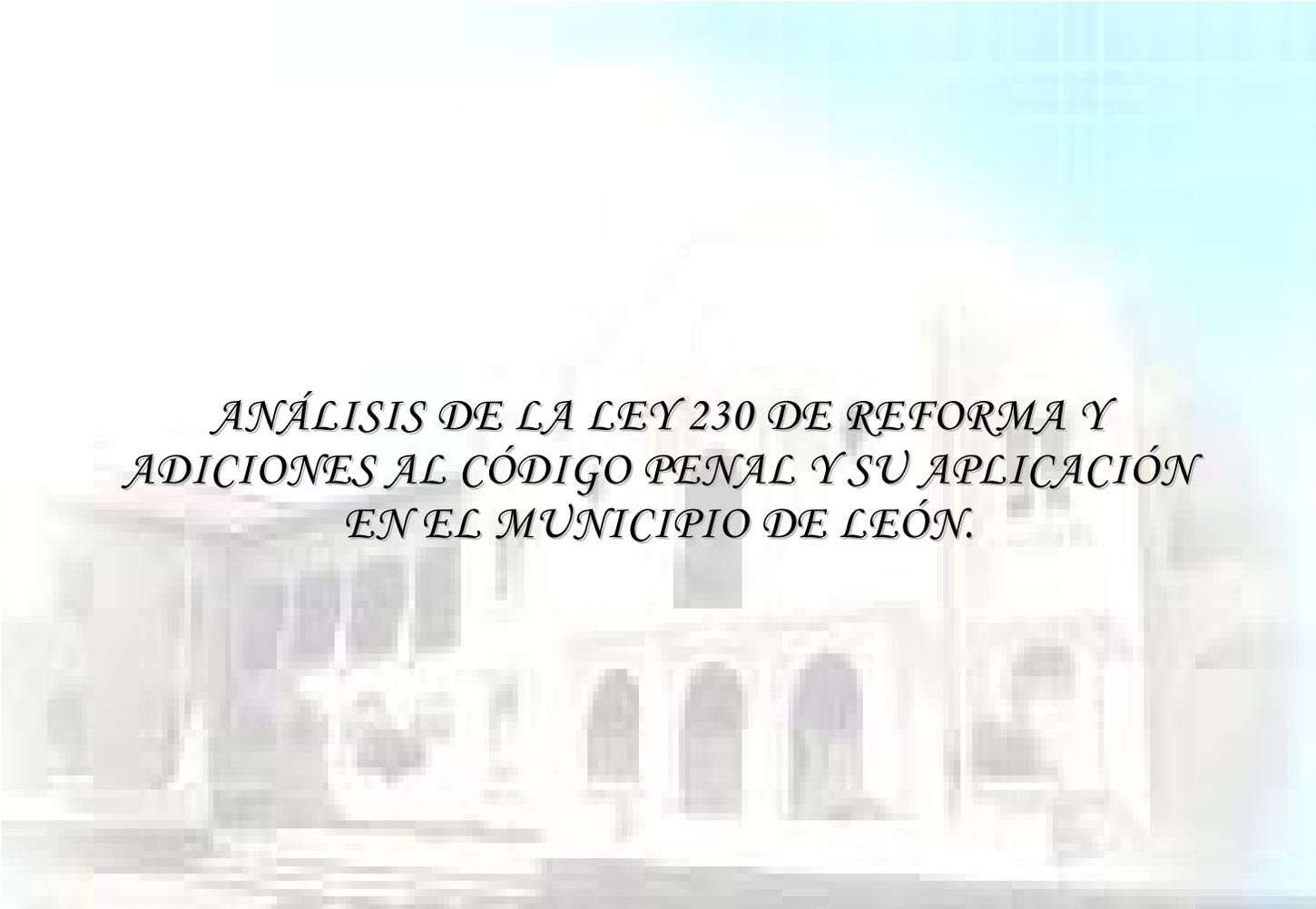
Autores:

- *Maxel Yeneffer Delgado Calvo.*
- *Areli Gámez Castillo.*
- *Melvin Antonio Amador Espinoza.*

Tutor:

Msc. Teresa Rivas

León, Julio del 2006.



*ANÁLISIS DE LA LEY 230 DE REFORMA Y
ADICIONES AL CÓDIGO PENAL Y SU APLICACIÓN
EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.*

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo monográfico a:

*A mi **DIOS** creador de los cielos y la tierra.*

Gracias señor por darme la vida, salud y fuerzas cuando estoy desalentada.

Te dedico este trabajo porque en momentos de tristeza y tribulación siempre e clamado a ti y haz contestados mi plegarias.

*A la mujer mas maravillosa y buena del mundo mi madre **Maria Otilia castillo***

Por sacrificarse todos los días para que yo pudiese culminar esta meta.

Este esfuerzo no solo es mío si no también de mi madre que siempre estuvo apoyándome en todo sentido.

“Que Dios te bendiga Mama”

*A mi hijita linda **Mary Eliza Duarte***

Porque me siento orgullosa de ti, quiero que tú también te sientas orgullosa de mi cuando seas grande. TE AMO.

*A mis hermanas **Marisol y Elizabeth***

Porque han sido mis mejores amigas y yo se que ustedes también desearon que terminara mi carrera

“Aplica Tu Corazón A La Enseñanza

Y Tus Oídos A Las Palabras De Sabiduría”

Areli Gámez Castillo.

DEDICATORIA

Dedico esta Monografía con cariño, amor y abnegación a:

*DIOS Nuestro señor sobre todas las cosas, por ser el principio que guía nuestras vidas
Y nos hace posible nuestros triunfos.*

*A mis padres Cesar Delgado y Gladis Calvo guías eternos que me comprendieron en momentos
adversos que el señor nos ofrece y haberme dado sus respaldos incondicionales durante todo el
transcurso de mis estudios.*

*A mis hermanos que estuvieron conmigo en todo momento dándome valor y seguridad
Para seguir adelante y así llegar a ser un profesional y poderle servir a la sociedad.*

*A mis hijos Maxel y Mileydi Delgado Ríos que con su ternura, cariño y amor hicieron que
cumpliera mis sueños “terminar mis estudios universitarios”.*

*A la Madre de mis hijos, que me a sabido comprender, tenerme paciencia y apoyarme
moralmente para que yo pudiese culminar mi carrera.*

Maxel Delgado Calvo.

DEDICATORIA.

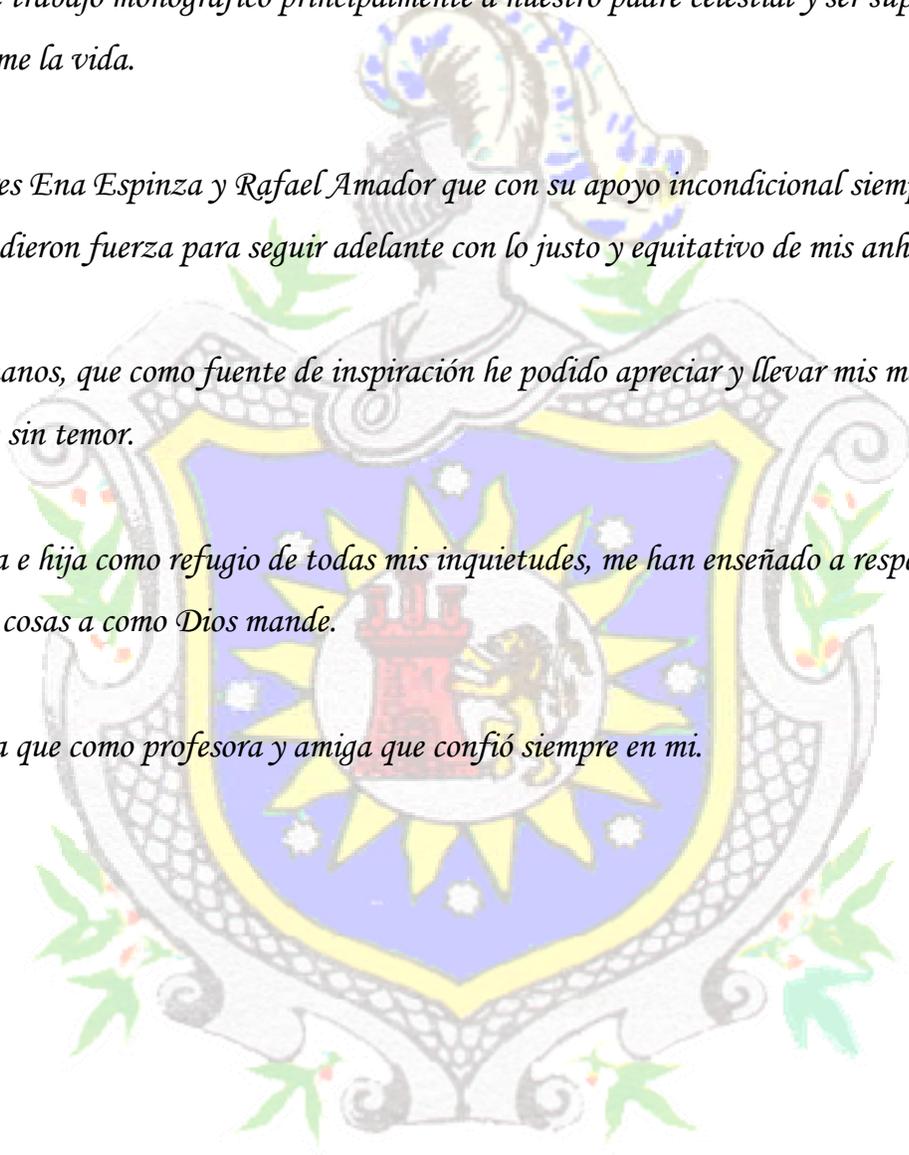
Dedico este trabajo monográfico principalmente a nuestro padre celestial y ser supremo Dios por regalarme la vida.

A mis padres Ena Espinza y Rafael Amador que con su apoyo incondicional siempre creyeron en mi y me dieron fuerza para seguir adelante con lo justo y equitativo de mis anhelos.

A mis hermanos, que como fuente de inspiración he podido apreciar y llevar mis metas cabalmente sin temor.

A mi esposa e hija como refugio de todas mis inquietudes, me han enseñado a respetar y aceptar las cosas a como Dios mande.

A mi tutora que como profesora y amiga que confió siempre en mi.



AGRADECIMIENTO

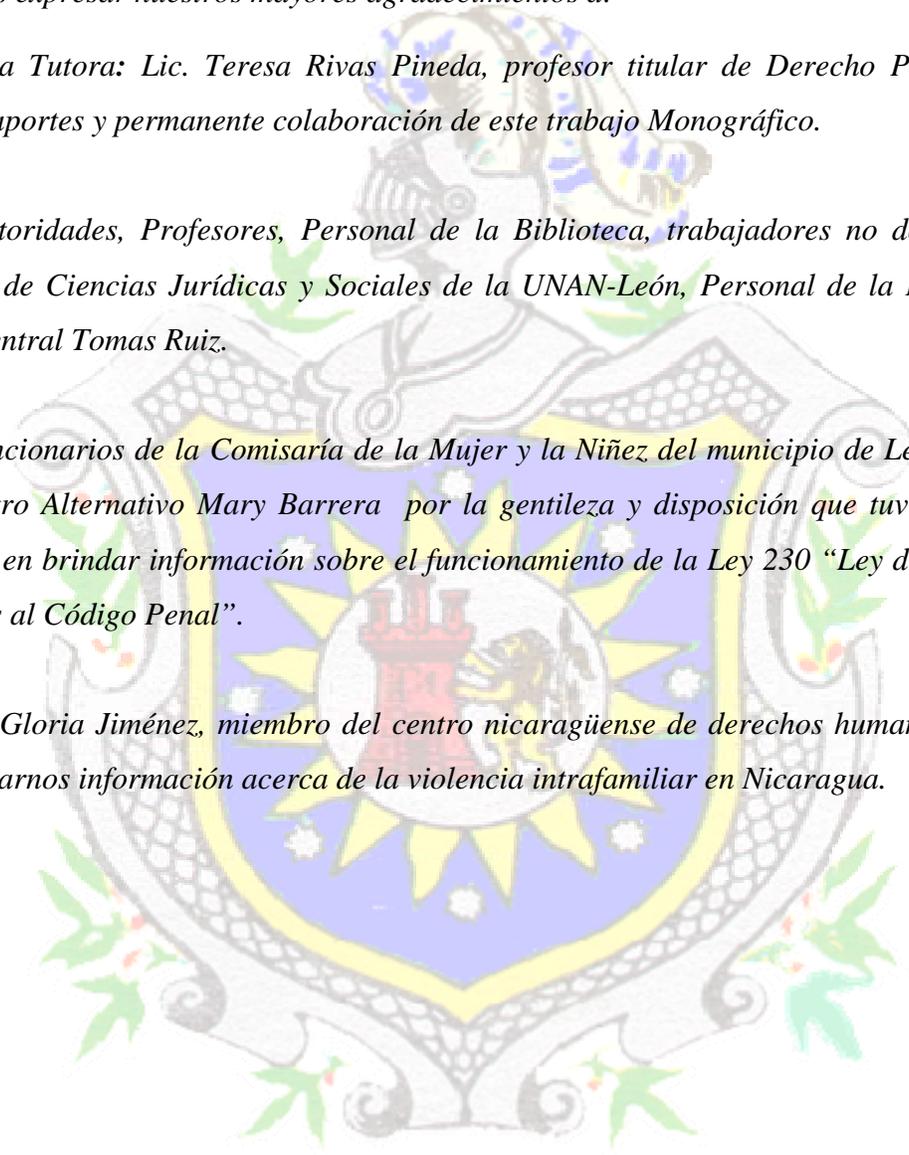
Queremos expresar nuestros mayores agradecimientos a:

A nuestra Tutora: Lic. Teresa Rivas Pineda, profesor titular de Derecho Penal, por sus valiosos aportes y permanente colaboración de este trabajo Monográfico.

A las Autoridades, Profesores, Personal de la Biblioteca, trabajadores no docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León, Personal de la Biblioteca del Banco Central Tomas Ruiz.

A los Funcionarios de la Comisaría de la Mujer y la Niñez del municipio de León, al Asesor del Centro Alternativo Mary Barrera por la gentileza y disposición que tuvieron en todo momento en brindar información sobre el funcionamiento de la Ley 230 “Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal”.

a la Lic. Gloria Jiménez, miembro del centro nicaragüense de derechos humanos CENIDH, por brindarnos información acerca de la violencia intrafamiliar en Nicaragua.



INTRODUCCIÓN	Pág. 1
---------------------------	-----------

▪ **CONTENIDO**

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de Violencia Intrafamiliar.....	2
1. Violencia Familiar en Roma.....	2
1.1 La Subordinación de la Esposa se Formalizo en los tres Tipos de Matrimonio.....	5
1.2 Con referencia a las relaciones sexuales.....	6
1.3 En cuanto a la educación	7
1.4 En cuanto al divorcio.....	7
2. Violencia Familiar en Grecia.....	8
2.1 En cuanto al divorcio.....	9
3. Violencia Familiar en Asiría	9
3.1 En cuanto a la educación	10
4. Breve paneo histórico	10
5. Misoginia.....	11

CAPITULO II

Contenido y Análisis de la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal de 1996... 12	
1. Generalidades	12
2. Contenido y Análisis de la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal	13
2.1 Rasgos Relevantes de la Ley 230	25
3. Violencia Intrafamiliar	26
3.1 Categorías de Violencia Intrafamiliar.....	27
3.2 Formas de Violencia.....	29

3.3	Formas de Abuso.....	31
4.	Consecuencias de la Violencia en la Salud de las Personas	33
5.	Violencia en la Pareja.....	34

Capítulo III

Desarrollo Jurídico Frente a la Violencia Intrafamiliar..... 35

1.	Generalidades	35
2.	Obstáculos prácticos para efectuar las demandas, denuncias u otra acción en el departamento de León	36
3.	Limitación en cuanto a existencia probatoria.....	38
4.	Limitaciones en el Procedimiento	39
5.	Categorías excluidas o vacíos en la Ley 230.....	41
6.	Procedimiento de la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal para prevenir y sancionar la Violencia Intrafamiliar.....	41
6.1	Procedimiento en la Policía Nacional.....	41
6.1.1	Función Policial en el Proceso de Atención	42
6.1.2	Principios Generales que deben regir la actuación policial en la atención especializada a víctimas de Violencia Intrafamiliar	43
6.1.3	Normas de Auxilio y Protección a las Víctimas.....	44
6.1.4	Procedimiento General de Atención a una Víctima de Violencia Intrafamiliar.....	45
7.	Procedimiento Judicial	51
8.	Procedimientos en el caso de las Medidas de Seguridad o Protección	55
8.1	Diferencias entre las Medidas de Seguridad y Medidas de Protección.....	56

Capítulo IV

Instituciones Estatales y No Estatales que Abordan el Problema de Violencia Intrafamiliar 59

1.	MINSA	60
2.	Red de Mujeres Contra la Violencia.....	62

3.	Instituto Nicaragüense de la Mujer INIM.....	63
4.	Comisión Nacional Contra la Violencia.....	65
5.	Comisaría de la Mujer y la Niñez.....	68
6.	MI FAMILIA.....	70
7.	Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña....	71
8.	Corte Suprema de Justicia	72

Capítulo V

Derecho Comparado en Centroamérica.....	75
--	-----------

1.	Costa Rica.....	75
2.	Honduras.....	77
3.	Guatemala.....	82
4.	El Salvador	86

CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA.....	98
ANEXOS.....	100

Anexo No1:

- Ejemplo de cómo aplicar la Ley 230.

Anexo No2:

- Muestras de Fotos de los diferentes Tipos de Violencia.

Anexo No3:

- Casos de Violencia Intrafamiliar denunciados en la Comisaría de la Mujer. León. Año 1995 y Primer Trimestre de 1996.

Anexo No4:

- Investigación del Procedimiento de la Ley 230 en el Juzgado Segundo Local Penal de León.

Anexo No5:

- Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal.



INTRODUCCIÓN

La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno multi causal expresión de una cultura patriarcal y autoritaria aprendida y transmitida generacionalmente cuyos efectos mas graves se manifiestan en abuso físico, psicológico, aislamiento social, intimidación e incluye violencia conyugal, abuso a personas de tercera edad, abuso a niños y adolescentes ya sea por sus padres u otro miembro de la familia.

En Nicaragua como el resto del mundo la violencia intrafamiliar es reconocida como un problema grave, tanto por su magnitud como por sus consecuencias y se manifiesta en todas las razas, clases sociales, niveles económicos y niveles culturales.

Por dichas razones, pensamos que es de mucha importancia realizar estudios que brinden información y conocimientos de que tenemos una ley que protege a las victimas de violencia intrafamiliar.

De tal manera nuestro trabajo se va a ir desarrollando en el ámbito jurídico de Ley 230 que regula la violencia intrafamiliar.

Nuestro enfoque investigativo va estar dirigido al ámbito jurídico penal de la Ley 230, sus antecedentes, su naturaleza jurídica, los agravantes en que se basa dicha ley para ser aplicada, resaltaremos los problemas en la aplicación de la Ley 230.



CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas cuyos perjuicios e intereses desembocaron en la sub cultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad del padre de familia.

Por tanto la violencia intrafamiliar es un fenómeno cultural que se ha ejercido por costumbre y tradición pero es susceptible de poder modificarse transformando la estructura machista de desprecio hacia la mujer en una serie de estructura donde exista tan anhelada equidad. La consecución de dicha equidad habrá de traer consecuencia de distintos órdenes: sociológicas, políticas, legislativas, incluso económicas, hasta sexuales y psicológicas.

1.- Violencia familiar en Roma:

En la antigüedad hubo tres maneras de enfocar la violencia familiar:

- a) **La legítima:** Se basa en un poder adquirido y conservado en el tiempo.

- b) **La legitimada:** Se basa en el poder de la Ley, la Costumbre y la Jurisprudencia que otorgaban diversos poderes a los representantes familiares para corregir, educar, administrar los bienes,



Representar, auxiliar y dirigir, a los que se encontraban bajo su dominio o poder.

c) **La ilegítima:** Se basaba en el rechazo a todas las formas de violencia familiar a través de los edictos, de los magistrados o senadoconsultos, los Códigos como los de Justiniano, Hermogeniano, Gregoriano, Teodosiano, las Constituciones Imperiales, la costumbre.

Hoy se sigue manteniendo esta línea a través de los Tratados, Convenciones, Pactos, Protocolos, Declaraciones, etc. Sobre Derechos Humanos.

En Roma “La palabra Familia” viene de famulus que significa (Esclavo o servidor). En Roma la palabra familia tenía diversas acepciones correspondientes a las distintas fases de esta institución en aquel pueblo.

Indicaba en Efecto:

- ✚ La familia o domus era originariamente la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia comprende pues al Pater Familias, que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paterna y la mujer in manu que está en condición análoga de una hija.

- ✚ La reunión de todas las personas sometidas a la potestad de un solo jefe único Sui Juris y que tenía el título de Pater Familias, la mujer también podía llegar a ser Mater Familias pero sin ninguna autoridad sobre sus descendientes. En este sentido la familia estaba constituida por los esclavos sobre quienes el Pater Familias ejercía la potestad dominica; por los hijos de este, cualquiera fuese su edad y condiciones personales y sus



descendientes varones sometidos a su patria potestad; por su mujer quien ejercía en ciertos casos, el poder marital o poder manus.

- ✦ La constitución de la familia Romana, así entendida, esta caracterizada: por el rasgo dominante del régimen patriarcal, la soberanía del padre o del abuelo paterno dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad, el jefe de familia arregla a su manera la composición de la familia puede excluir a sus descendientes por la emancipación; puede también, por la adopción hacer ingresar algún extranjero.
- ✦ También designaban la palabra familia al vinculo de agnación civil indestructible, que aun después de la muerte del que fue su jefe único, seguía uniendo a las diversas familias en que por causa, de dicha muerte se subdividía la primitiva y común bajo la patria potestad de cada uno de los hijos que se hicieran sui juris estos van a ser jefes a su vez de nuevas familias o domus.

En este sentido la familia estaba constituida:

Por los hijos sobre quienes el Pater Familias ejercía la potestad dominica de este, cualquiera fuera su edad, condiciones personales y de sus descendientes varones sometidos a su patria potestad; y sobre su mujer a quien se le ejercía el poder material.

Entre los alieni Juris de la familia habían algunas que no estaban ligados a su jefe si no por los vínculos de propiedad como los esclavos y los hombres en mancipio y otros que se unían con él, entre si por los lazos de parentesco civil llamados Agnados. La mujer y los hijos ya fuesen legítimos, legitimados o adoptivos, son propiedad del Pater Familias.



La familia Romana era esencialmente patriarcal, el padre de familia, el marido constituía la cabeza visible de la familia ejerciendo una autoridad completa sobre los demás miembros de la casa: El Pater Familias su identificación no cabe hacerla como el progenitor, si no como el jefe o propietario que ejercía su autoridad sobre el ordenamiento familiar.

1.1.- La subordinación de la esposa se formalizo jurídicamente en los tres tipos de Matrimonio:

- **La Confarreatio:** La transferencia de la potestad sobre la mujer y el matrimonio resultaban, en el mismo momento, de las mismas solemnidades, era impuesta por las relaciones místicas establecidas entre las gentes confederadas en una sola comunidad religiosa asistido por el gran pontífices el flamen de Júpiter, en presencia de diez ciudadanos Romanos, los interesados ofrecían la ofrenda de un pan de harina especial y que era acompañado de las plegarias rituales. Desde entonces la mujer podía ser admitida en la comunidad del agua y el fuego en la casa del Pater Familias o poder del cual pasaba.
- **La Coemptio:** Era una compra de la mujer bajo la forma de mancipatio, antiguo tipo de compra venta. El padre que tenia derecho a obtener beneficios de sus hijos vendía a su hija, con el tiempo la compra termino en convertirse en simbólica, ya que no se compra a la mujer si no la potestad sobre ella.
- **El Usus:** Consistía en un modo de adquirir la manus sobre la mujer consistente en una situación matrimonial de hecho o en un acto jurídico en virtud de los cuales una mujer sui juris o alienis juris salía de la familia de origen para ingresar a la nueva de su marido con la condición de ser sometida; y con la especial función de procrear al jefe



de familia o a uno de sus componentes una descendencia legítima esto es después de pasado un año de convivir.

Todos ellos llevan implícito lo que la terminología jurídica Romana conocía con el nombre de Manus, es decir, la transmisión del marido sobre la esposa de la misma potestad que el padre ejercía sobre los hijos este se proyecta incluso en el ámbito jurisdiccional en la imposibilidad de imponer castigo.

En Roma la mujer era tratada como un objeto de poca valía, no tenía derecho de adquirir, ni de ejercer ningún tipo de derecho, debiendo esta seguir a su esposo donde este fijase su residencia, la mujer Romana además de soportar agresiones físicas, psicológicas podría ser reprimida e incluso asesinada sin mayor problemas para el hombre independientemente de la causa que motivase su fin e incluso en la Biblia en el libro de Número Capítulo 5 Versículo del 19- 22¹ se especifica el castigo aplicable como es de darle aguas amargas es decir muerte por envenenamiento a las mujeres acusadas o simplemente con sospechas de adulterio, inculpadas por sus maridos solo por la denominada Ley de los celos de esa época sin que las infortunadas pudieran defenderse.

1.2.- Con referencia a las relaciones sexuales

La mujer era consumada con el fin exclusivo de dar nuevos herederos y ciudadanos, este era un deber para con Roma, el placer no era un requisito de los esposos; así pues Roma era una sociedad abierta a un libertinaje.

¹ Entonces el Sacerdote pedirá a la mujer que repita esta maldición: “Si nadie mas que tu marido se ha acostado contigo y no te has descarriado con otro hombre, esta agua amarga te trae la maldición manifestará tu inocencia. Pero si te has manchado teniendo relaciones con otros hombres: Que yave te convierta en maldición y abominación en medio de tu pueblo; que se marchiten tus senos y que se hinche el vientre. Entren en tus entrañas las aguas que traen la maldición, haciendo que se pudran tus muslos y reviente tu vientre”.



1.3.- En cuanto a la educación

Eran tres etapas:

- Primaria.
- Secundaria.
- Superior.

Hasta los 12 años los niños y las niñas recibían juntos la educación en las escuelas.

A partir de aquí mientras las niñas se preparan para la vida domestica los niños podían proseguir y ampliar sus estudios. Esto nos indica que las mujeres no recibían una educación media, mucho menos superior.

1.4.- En cuanto al divorcio:

El divorcio en Roma surge en la época imperial cuando el divorcio se convertía en el pan de cada día, siendo las causas para poder divorciarse.

- La infidelidad.
- La malversación de la economía familiar.
- La esterilidad.

Podemos decir que la condición de sometimiento de la mujer era la consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas que son:

Alienis juris²: Son las personas sometidas a la autoridad de otros.

Sui juris. Son las personas libres de toda autoridad dependiendo de ellas misma .El hombre sui juris se llama Pater Familias o jefe de familia .Este

² Derecho Romano, condensado de la obra Eugene Petit, editorial Hispamer, 1994, Pág. 78-79.



titulo implica el derecho de tener un patrimonio y de ejercer los cuatro poderes que son:

- ◆ La autoridad del señor sobre el esclavo.
- ◆ La patria potestad, autoridad paternal.
- ◆ La manus, autoridad del marido, a veces de un tercero, sobre la mujer casada.
- ◆ El mancipium, autoridad especial de un hombre libre sobre una persona libre.

Cabe señalar que en Roma no existió una Ley particular que restringiera los abusos de poder dentro de la familia.

Los delitos contra las personas lo encontramos con el nombre de injurias.

Lizardo Alzadora considera la injuria como todo ataque a la dignidad de una persona libre. El maestro Darío Herrera Paulsen señala que “originalmente siempre fue un daño material contra las personas físicas golpe o lesión corporal”.

2.- Violencia Familiar en Grecia.

La mujer desde niña vivía al lado de su madre y se casaba casi llegando a la pubertad, la boda comenzaba con un acuerdo entre las familias; en la que la novia no tenía ni siquiera que estar presente, las uniones se acordaban entre el padre de la novia y la familia del novio o incluso con el propio novio, este llegaba al matrimonio con mayor edad que el de su novia.

El carácter de la mujer o sea su forma de actuar en el hogar y sus ideas resultaban marcadas por la voluntad y los gustos de su marido quien la moldeaba a su imagen y semejanza.



2.1.- En cuanto al divorcio;

Las Leyes Griegas lo reconocen al igual que el repudio de la esposa sin necesidad de alegar motivo alguno.

En esa época se promulgaron Leyes que permiten la liberación de la mujer al sometimiento del hombre. La mujer solo en casos de malos tratos podía conseguir el divorcio por lo demás pasaba toda su vida cuidando a los hijos y esclavos sin que se le permitiera participar en los negocios públicos.

La boda en Grecia hacía que la mujer se integrara en la familia del marido y abandonara su familia tanto a nivel social como religioso.

La mujer en ambas familias estaba excluida de la herencia, si esta era hija única en caso de muerte de su padre y sin tener descendencia masculina podía retener las propiedades inmuebles en espera de tener hijos varones, no se le permitía administrar a su antojo las propiedades, dado que realmente no eran suyas limitándose a una mera función de puente entre varones.

3.- Violencia Familiar en Asiría.

La mujer Asiría gozo de pocos derechos según se puede deducir de las Leyes. La mujer Asiría podía ser castigada con la ablación de las orejas e incluso en los senos.

Una de las características de sus indumentarias era el uso del velo que la cubría prácticamente.

Esta no podía gozar de independencia estaba condicionada para la maternidad y la vida domestica.



3.1.- En cuanto a la educación

Los hijos varones recibían una educación especial que duraba desde los cinco años hasta los veinte años a diferencia de las mujeres que no estudiaban.

4.- Breve Paneo Histórico.

Examinando la historia de las antiguas culturas de: Asiría, Grecia y Roma podemos ver que todas estas civilizaciones son patriarcales.

Veamos como se da la violencia:

● En el Cristianismo:

La mujer además de temerle al padre, debe temerle al esposo y también a Dios. La mujer no puede tener amantes.

● En el Mundo Musulmán:

La sociedad es esencialmente patriarcal; primero el camello y después la esposa, la poligamia es corriente entre los ricos.

● En el Feudalismo:

La mujer sigue teniendo a su cargo todas las cuestiones domesticas y para la iglesia es un instrumento del demonio.

En el Renacimiento:

La mujer ideal tiene que ser recatada, sumisa, sacrificada y en casa el cometido de la mujer sigue siendo ser madre.



5.-Misoginia

La inferioridad natural de la mujer ha hecho que, personajes ilustres de la historia hayan alimentado por escrito dicha misoginia.

“La mujer es un hombre inferior”.

Aristóteles poética 323. A de C.

“La mujer tiene forma de Ángel corazón de serpiente y mente de asno”.

(Proverbio Alemán)

“Tal es la estupidez del carácter de la mujer que todas las cuestiones le incumbe desconfiar de si mismo y obedece al marido”.

(Confucio 500 A de C)

“De aquellos que nacieron como hombres y todos los que fueron cobardes y malvados fueron transformados en su segundo nacimiento en mujeres”.

(Platón 360 A de C.)

“Existe un principio bueno que creo el orden la luz y el hombre y un principio malo que creo el caos la oscuridad y la mujer”.

(Pitágoras siglo VI A de C.)

“La política es una mujer si eres su amante desgraciado te decapitara de un mordisco”.

Hitler



CAPITULO II

CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LA LEY 230 DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DE 1996.

1.-Generalidades:

Con anterioridad a las Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal de Nicaragua, se habían desarrollado diversas reformas en su legislación como; en lo Constitucional, Penal, Laboral, Civil y en el ámbito de los Derechos de los Menores y la Adolescencia que han contribuido a este país a desarrollar los derechos de las mujeres.

Sin embargo una conducta que llamaba la atención es la violencia de género por lo que la Red de Mujeres Contra la Violencia demando la protección y la tutela de los derechos de la población femenina a los órganos estatales, así como, la Reforma a la Legislación Penal para que se sancione la Violencia Intrafamiliar contra las mujeres y las niñas. Ya que el Código Penal de Nicaragua estaba diseñado desde una visión masculina, cuya diferenciación de conductas delictivas se hacen en base a valores como el honor, la buena conducta y la buena fama, mismas que son fuentes de conductas discriminatorias.

En 1992 la Asamblea Nacional reformo los delitos de naturaleza sexual y se eliminaron conceptos jurídicos discriminatorios basados en valores como: pudor, buena fama, honra o doncellez, así como el perdón en los delitos de violación y un aumento en la penalización de violación , pero la legislación aun no penalizaba la violencia intrafamiliar.

La Red de Mujeres Contra la Violencia impulsaron diferentes acciones que contribuyeron a la prevención y sanción de la violencia dentro de la familia,



ejemplo de esta estrategia es la Reforma al Código Penal que considera las necesidades y condiciones de las mujeres en los delitos que dañan su integridad y su libertad sexual así como un acuerdo ministerial (Decreto 67-97): que reconoce a la violencia como un problema de salud pública.

La Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal fue aprobada el 13 de agosto de 1996 y publicada el 9 de octubre del mismo año en el diario oficial de la gaceta numero191. Dicha Ley, es producto del trabajo de la Red de Mujeres Contra la Violencia; así como la participación de los legisladores que propiciaron la información.

La Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal: esta referida a prevenir y sancionar los delitos de violencia familiar. Tanto las faltas como los delitos plasmados en esta Ley se le adjudican a cada uno un tratamiento y procedimiento específico.

La Ley 230 contiene dos innovaciones importantes como son:

- 1-El establecimiento de medidas de seguridad y protección (prevención).
- 2-El reconocimiento de las lesiones psicológicas psíquicas (sanción).

2.-Contenido y análisis de la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal.

Arto. 1.- Se adiciona el inciso d) al Artículo 96, Título IV, Capítulo I del Libro I del Código Penal, el que se leerá así:

También se tendrán como medidas de seguridad o protección para los casos de violencia entre los miembros de la familia en aquellos hechos que no constituyan delito, las contempladas en el Artículo 102. Pn.



El Código Penal reconoce diferentes tipos de hechos de violencia en la pareja como son faltas y delitos.

Arto 553.C. Penal. Comete falta contra las personas

- a) El que cause una lesión o maltrato leve, que no estando calificado como delito no impida al ofendido continuar en sus trabajos habituales, u ocupación ordinaria, ni necesite asistencia médica.
- b) El que cause una lesión u otra ofensa impidiendo al ofendido continuar en sus trabajos habituales por un tiempo que no pase de diez días.
- c) El que injuriare de obra o de palabra, no siendo por escrito y con publicidad.
- d) El que amenace con arma blanca o de fuego y que en riña la sacare como no sea con motivo justo.
- e) El que soltate o azuzare maliciosamente un perro u otro animal feroz contra una persona o preparar alguna celada para hacer un daño, cuando no llega a realizarse ese daño.
- f) El que de palabra amenazare a otro con un motivo que no constituya delito.

Delito: Son conductas o acciones ilegales que pueden realizar las personas, a las que corresponden una pena o castigo, puede ser un asesinato, un robo, injuria, violaciones sexuales, lesiones, etc.

Los delitos están tipificados en el Código Penal. El responsable del delito es la persona que lo comete.

Para algunos el delito es la violación de un deber. Para otros, es la violación o negación del derecho.



Características del delito:

- a) **Acto**, Que puede manifestarse en forma de acción o de omisión.
- b) **Dolo**, Que en el Código Penal se designa con el calificativo de voluntarias, que se exige a las acciones u omisiones.
- c) **Penalidad**, Es decir, que el acto u omisión este penado por la Ley.

Diferencias entre falta y delito

a) Teoría que se fija en los criterios de daño y peligro :

El delito constituye una violación del derecho, mientras que las faltas no constituyen más que un mero peligro para el orden social.

b) Doctrina que encuentra las separación en la íntima naturaleza de la infracción;

Según esta teoría hay delito cuando se viola un derecho pre- existente a la propia Ley; mientras que se habla de falta cuando se realiza un comportamiento que sería considerado lícito si la Ley no lo hubiese prohibido taxativamente.

c) Doctrina que encuentra la diferencia en el examen del derecho positivo:

La diferencia entre el uno y el otro según estas líneas científicas están en que son delitos las acciones tipificadas como tales en el Código Penal. Y faltas las acciones que taxativas así hayan sido nombradas por el legislador en el código.

d) Doctrina integral:

Esta doctrina sostiene que la diferencia entre el delito y falta esta en que el primero contiene una violación o lesión, efectiva o potenciales de las Leyes, violentando las normas de moralidad e inspirados en intención malévolas, por su lado las faltas son actos inocentes en su esencia, realizado



sin dolo, que solamente constituyan un peligro para el orden jurídico y por eso castigan a título preventivo.

Arto. 2.- Se Reforma el Artículo 102, del Código Penal el cual se leerá así:

*Arto.102.*Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos especialistas y audiencia del procurador correspondiente.

Cuando la Acción u omisión fuere cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente, o en unión de hecho estable; la autoridad judicial que conozca de oficio o a petición de parte podrá aplicar según el caso las medidas de protección.

Así mismo dicho Arto reformado señala las personas que son consideradas como familiares para efecto de la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar:

- 1- Personas hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- 2- Personas hasta el segundo grado de afinidad.
- 3- Personas ligadas por unión de hecho estable.
- 4- Los cónyuges.

Según nuestra Constitución Política, reconoce dos formas de vivir en pareja:

La unión de hecho estable y el matrimonio.

Arto 72 Cn El matrimonio y la unión de hecho estable están protegido por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y de la mujer y podrán



disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.

Aunque la Constitución Política reconoce la unión de hecho estable, el Código Civil no tiene disposiciones particulares para regularla. Tampoco existe una Ley que haga realidad este principio Constitucional. Sin embargo existe un artículo sobre la Sociedad de Hecho:

Arto 3178. Código Civil. La simple comunidad de bienes o de intereses, aun resultantes de un hecho voluntario de las partes, no constituye una sociedad. Sin embargo, se constituye sociedad de hecho, por juntarse dos personas de diferentes sexos y hacer completa vida marital común, en comunidad de bienes o intereses.

El Arto 2 de la Ley 230 no incluye a los ex cónyuges o ex compañeros, omisión bastante grave ya que en su mayoría los agresores son personas que han tenido o sostuvieron relaciones sentimentales o afectivas con las víctimas. Tampoco son incluidas las personas con las cuales la víctima hubiese procreado hijos o hijas.

El arto 2. De la ley 230 establece las siguientes medidas de protección:

1-Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida u ofendido y dentro de un radio mínimo de cien metros.

2- Ordenar la reintegración de la persona ofendida al lugar del que hubiese sido sacada con violencia o intimidación.



3-Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar de trabajo de la persona ofendida dentro de un radio mínimo de cien metros.

4-Ofrecer a la persona ofendida la atención medica, psicológica, o siquiátrica en caso que fuese necesario. A igual atención se someterá en caso necesario o la persona denunciada para su rehabilitación y evitar la reincidencia.

5-Ordenar el examen bio- sico- social de los menores involucrados en hechos de violencia intrafamiliar y brindarle su debida atención. En el caso de denuncia de maltrato infantil se solicitara a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen investigaciones y brinden apoyo, asesoría, consejería y seguimiento a la familia involucrada.

6-La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.

7-El decomiso de armas en posición de el presunto agresor.

8-En el caso que la victima fuere menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estuviere confiada al agresor.

9-Prohibir toda forma de hostigamiento que perturben la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.



10-En el caso de las comunidades de la costa atlántica las medidas de seguridad serán aplicadas por el juez comunal de acuerdo a los medios y procedimientos tradicionales de las leyes vigentes.

11-Estas medidas de seguridad la autoridad judicial habrá de tomarlas al momento de tener conocimiento de los hechos, siempre que los mismos no constituyan delito. Para el cumplimiento de las mismas, podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública.

En la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal encontramos los siguientes aspectos:

1-Las medidas de seguridad numero 1 y 3 están referidos a la prohibición de la presencia de las personas denunciadas en el domicilio o lugar de trabajo de la victima dentro de un radio mínimo de cien metros.

2-La de ofrecer atención medica, psicológica o psiquiatria tanto para las persona ofendida como para el denunciado.

3-El de ordenar un examen bio sico-social a los menores involucrados en el hecho de violencia dentro de la familia y brindarle atención debida y pedir el apoyo de organizaciones especializadas, para que realicen investigaciones y brinden apoyo, asesoria, consejería y seguimiento a la familia en el caso de violencia o maltrato infantil.

4-El de prestar garantías suficientes para compensar los posibles daños ocasionados a la victima.



5-El otorgamiento de la guarda protectora de manera provisional a quien considere idóneo,

6-Prohíbe el hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la victima por medios electromagnético o de otra índole.

7-Las disposiciones enunciadas en los numerales 10 y 11 no corresponden a medidas de protección o de seguridad sino a la competencia del órgano que debe aplicar las medidas y a la oficiosidad que debe guiar a los funcionarios judiciales en su aplicación; por tanto en la competencia enumerada en el Arto 2 Numeral 10 y 11 deben de ser excluidas de las medidas de seguridad.

La Ley 230 no incluye dentro de las medidas de protección otras medidas que bajo nuestro criterio deberían ser incluidas como por ejemplo;

1-La prohibición a la perturbación o intimidación a cualquier miembro de la familia de la victima.

2-Proteger a la victima dentro de las instituciones o centros de trabajos, en caso de violación de dicha medida se le aplicara una sanción monetaria al denunciado, pero dicha sanción deberá también aplicarse cuando el denunciado perturbe o intimide a cualquier miembro de la familia de la victima o a los que estén bajo su tutela.

En lo concerniente a lo establecido en el Numeral 5 del Arto 2 de la Ley 230 la organización especializada que tiene esta responsabilidad es el Ministerio de la Familia.

Arto. 3.- Se Reforman los Artículos 137, 139, 140, 141 y 143 del Libro II Titulo I, Capitulo II, Lesiones, del Código Penal los cuales se leerán así:



Arto.137. Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas si estos efectos son producidos por una causa externa.

Se expresa el concepto de lesiones bajo un doble sentido Amplio y Restringido:

1-En el sentido Amplio: Equivale la violencia física que si es habitual o referido a un determinado tipo de sujeto pasivo se castigara como delito.

2-En el sentido restringido: Significa el menor caso de la integridad de la salud mental que exija al menos una primera asistencia facultativa con tratamiento medico. El bien jurídico a proteger constituye la integridad a la salud mental de las personas.

En los delitos de lesiones el resultado es un daño que sufre la victima en su integridad física y psíquica abarcados estos aspectos dentro del concepto global de salud.

El delito de lesiones esta constituido por la acción de causar heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y cualquier otro daño en la integridad física o psíquica de las personas si estos efectos son producidos por una causa externa.

La Constitución Política de Nicaragua en su Arto. 36. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos penales, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.



Según Rodríguez Morullo la integridad física y moral ha de entenderse como integridad personal, que comprende una pluralidad de derechos, como es el derecho a la integridad física, es decir el de no ser privado de ningún órgano corporal; derecho a no sufrir enfermedades mentales producido por la violencia intrafamiliar; derecho al bienestar corporal y el derecho a la propia apariencia personal.

El criterio de nuestro Código Penal sobre las lesiones respondía originalmente a la idea objetivista del delito, ya que considera al delito como una modificación del mundo exterior, calificando al delito y a su gravedad por su materialización, en tanto produce alteraciones visibles, por cuanto deja desprotegido el bienestar psicológico de la persona, por consiguiente la Ley 230 de Reforma y Adiciones al Código Penal reconoce las lesiones psicológicas produciendo una innovación a nuestro sistema jurídico penal.

El delito de lesiones debe de comprender tanto el bienestar corporal (integridad física) como el bienestar psicológico. La integridad corporal no es, si no una de las dimensiones de la salud, y que además, nunca es ella sola la afectada por un delito de lesión. Por ejemplo, la mujer que hubiese quedado deforme como consecuencia de una paliza de su marido, no puede decirse que lo único afectado es la integridad física corporal, si no también la afectación de la psiquis de la mujer, así como la interferencia en relaciones con las demás. Toda lesión implica afectar las diferentes dimensiones de la salud de la persona (física y psicológica).

La parte final del primer párrafo del *Arto.139. C. Penal* reformado por la Ley 230 dispone al culpable de los delitos de Violencia Intrafamiliar la pena privativa de libertad de dos a cinco años de prisión y una multa de cincuenta a



trescientos córdobas si dejase cicatriz permanente en el rostro y si la lesión en el rostro no fuera permanente se impondrá al reo la pena de seis meses a un año de prisión y una multa del veinte por ciento de sus ingresos totales por un mes.

El Arto.140.C.Penal Reformado por la Ley 230 hace referencia a las alteraciones graves del estado psíquico de la persona lográndose con esta reforma el reconocimiento de las lesiones psíquicas como uno de los efectos de la violencia de familia. Antes de aprobar estas reformas las únicas lesiones reconocidas por la Ley eran las que dejan huellas visibles como los moretones, cicatrices, heridas, fracturas, quemaduras, etc. y todas aquellas expresiones de violencia que no dejase huella, pero que duelen igual no eran consideradas como lesiones.

Ahora con la Ley 230 se Reforma y dice que la lesión no tiene que dejar necesariamente huella visible de violencia física para ser considerada como delito, es decir que aunque la persona agresora no ponga un dedo encima de la víctima, pero si daña su salud mental por los gritos, humillaciones, amenazas, ofensas o cualquier otro gesto o expresión se esta cometiendo un delito y esa persona agresora puede ser castigada por esto.

La Ley 230 incorpora nuevos elementos como es la: Pena Pecuniaria y la de proteger la salud mental o psíquica, estableciendo como las penas máximas de 6 años cuando la víctima es una mujer embarazada, una puérpera o un menor de 14 años.

El arto.141.C.Penal. Reformado por la Ley 230 establece la pena de cuatro a seis años de prisión y una multa de cincuenta a trescientos córdobas al que refiere



una lesión de la cual resultare una enfermedad o que refiera una lesión que perturbe para siempre la visibilidad o vista y disminuya las facultades de oír.

El arto. 143.CPenal. Reformado por la Ley 230 hace referencia a la aplicación de penas máximas si las lesiones son una consecuencia de la violencia entre los miembros de la familia.

La pena con la que se castiga estos delitos estará proporcionada al tiempo que tarde en desaparecer la huella material dejada por la lesión propinada o el daño causado.

Arto.4.- Se derogan del Libro II, Título I, Capítulo XII, Los Artículos 211, 212, 213, 214, 215y216.

Un resultado extra del proceso de Reforma al Código Penal fue la derogación de los Artículos 211 y 212 que definieron los delitos y castigos relacionados con la infidelidad matrimonial.

Nicaragua era el único país en América latina que contemplaba en su Código Penal el adulterio como delito lo relevante es que trataba de manera diferente a la mujer, ejemplo.

Una mujer casada era culpable de adulterio si tenía relaciones con un hombre que no era su marido como prueba solo se requería que su marido la acusara.

El delito de adulterio no existía para los hombres, si un hombre casado era acusado de tener relaciones con una mujer que no era su esposa se tenía que



probar con testigo en todo caso el delito era considerado menor (Amancebamiento) y la pena era menor que la contemplaba para la mujer

Arto.5.- se reforma el Artículo 237 del Libro II, Título III, Capítulo II: de las amenazas y coacciones, del Código Penal el cual se leerá así:

Arto.237.C.Penal. Para los efectos de este capítulo se entiende por familiar, el cónyuge o compañera en unión de hecho estable con sus hijos e hijas, la mujer u hombre en su papel de padre o madre solo o sola con sus hijos e hijas convivientes y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

El Arto. 5 de la Ley 230: reconoce nuevas formas de la composición familiar (padre-madre) además pone fin a la discriminación al hijo ilegítimo, sin embargo omite a los parientes ascendentes o descendientes al hacer referencia únicamente a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Arto.6.- Se adicionan al Artículo 533 del Libro III, Título único: de las faltas comunes y oficiales, Capítulo I: faltas contra las personas, El numeral 7), del Código Penal, el cual se leerá así:

Cuando las faltas enumeradas en los incisos anteriores fueren cometidos por un miembro de la familia a otro se atenderán a lo establecido en las medidas de seguridad en el Artículo 102 de este código. En caso de reincidir, la pena será de dos a seis meses de arresto.

2.1-Rasgos Relevantes de la ley 230

a-Aplicaciones de medida de seguridad o de protección, cuando los delitos son cometidos por miembros de la familia.



b- Aplicación de pena de privación de libertad en el caso de reincidencia cuya pena será de dos a seis años de prisión.

c-La aplicación de medidas de protección teniendo en cuenta el grado de parentesco que existe entre la víctima y el agresor

d-Otro rasgo es el reconocimiento de las lesiones psíquicas.

3.-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Hablamos de la Violencia Intrafamiliar, cuando nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato físico, psicológico de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daños a la víctima de esos abusos. La Violencia Intrafamiliar puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejos económicos, amenazas, chantaje, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones, o al no respetar las opiniones, son estas las formas en las que se expresa la Violencia Intrafamiliar, comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de uno o varios tipos de maltrato.

La Violencia Intrafamiliar la sufren quienes se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menos poder dentro de la estructura jerárquica de la familia donde las variables de género y generación (edad), han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal, de esta manera las mujeres, los menores de edad y los ancianos se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentemente a quienes se agregan los discapacitados.



Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno de ellos contribuyen las diferentes categorías de Violencia Intrafamiliar.

3.1-CATEGORÍAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Violencia de Género:

La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural basada en un sistema de creencias sexistas (superioridad de un sexo sobre otro), que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Adopta varias formas como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles políticos, institucionales o laborales, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basadas en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico y/o psicológico que puede sufrir en cualquier contexto privado o público.

La violencia basada en género constituye una sistemática victimización de la población femenina, incluyendo mujeres adultas, niñas, adolescentes, ancianos, sin distinción de raza, etnia u otra condición

Violencia Doméstica:

Es la violencia a la mujer ejercida en el espacio doméstico se le denomina Violencia Doméstica o Violencia Conyugal, debido a que ocurre en el interior de la pareja.

La violencia Doméstica o Conyugal persigue los mismos objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso por acción u



omisión que ocasionan daños físicos o psicológicos y que tiene lugar en las relaciones que sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo o vínculos con ex parejas ya que en el espacio domestico no circunscribe la casa u hogar sino que esta delimitado por las intervenciones en contextos privados.

Violencia hacia el Adulto Mayor:

La Violencia o el maltrato hacia el adulto mayor de manera general puede definirse como todo acto no accidental único o repetido que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico, psicológico a una persona anciana, ya sea por parte de sus hijos o otros miembros de la familia, estas situaciones de maltrato son una causa importante de lesiones, enfermedades, perdida de productividad aislamiento y desesperación.

El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación de nuestra cultura que siente que lo viejo es inservible o inútil, los ancianos son sentidos como estorbo o una carga que se debe llevar a cuesta además de la familia a sostener, el tipo de maltrato mas frecuente es el abandono y la falta de cuidados.

Violencia Infantil:

De manera general puede definirse como todo acto no accidental único y repetitivo que por acción u omisión provocara daño físico, psicológico a una persona menor de edad, ya sea por parte de sus padres u otros miembros de la familia.



Toda violencia infantil incluye el abandono total o parcial y todo comportamiento o discurso adulto que infrinja o interfiera en los derechos del niño, la violencia ya sea física o sexual, emocional es una de las más graves infracciones a estos derechos por las consecuencias inmediatas de mediano o largo plazo que generan en el desarrollo del menor.

También podemos poner la categoría del abuso fetal, que ocurre cuando la madre ingiere deliberadamente alcohol, droga, estando el feto en su vientre producto del cual el niño puede nacer con adiciones, malformaciones, retraso, entres otros problemas.

Violencia hacia los Discapacitados:

La violencia o el maltrato a los discapacitados de manera general puede definirse como todo acto que por acción u omisión, provoca daño físico o psicológico a una persona que padece temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, por parte de su familia.

Este tipo de violencia afecta a personas que por su condición de mayor vulnerabilidad se encuentran en una posición de dependencia que los ubica en una posición de mayor riesgo en relación al mal.

3.2-FORMAS DE VIOLENCIA

Violencia Física:

La violencia, maltrato o abuso físico, es la forma mas obvia de violencia, de manera general se puede definir como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física algunas partes del cuerpo puños, pies, objetos, armas o sustancias con la que se causa daño físico o enfermedad a un



miembro de la familia, la intensidad puede variar como hematomas, quemaduras y fracturas causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

Violencia Psicológica:

La violencia psicológica o emocional de manera general se puede definir como un conjunto de comportamientos que produce daños o trastornos psicológicos o emocional a un miembro de la familia, la violencia psicológica no produce un traumatismo de manera inmediata sino que es un daño que se va acentuando y consolidando con el tiempo, tiene por objeto intimidar y/o controlar a la víctima la que sometida a este clima emocional, sufre una progresiva depresión psicológica y presenta cuadros depresivos que en su cuadro máximo puede desembocar en el suicidio.

Clasificación de la Violencia Psicológica:

Maltrato: Puede ser pasivo definido como abandono o activo que consiste en un acto degradante continuado que ataca la dignidad de la persona generalmente se presenta como bajo la forma de hostilidad verbal como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes y amenazas también se aprecia en actitudes como portazos, abusos de silencio, engaños, celotipia, control de los actos cotidianos, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones condicionamientos e imposiciones.

Acoso: Se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo, la víctima es perseguida con críticas amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor.



Manipulación: Es una forma de maltrato psicológico donde el agresor desprecia el valor de la víctima como humano, negándole la libertad, autonomía y derecho a tomar decisiones acerca de su propia vida y sus propios valores. La manipulación hace uso del chantaje efectivo, amenazas, críticas para generar miedo, desesperación culpa o vergüenza, estas actitudes tiene por objetivo controlar a la víctima.

3.3-FORMAS DE ABUSOS

Abuso Sexual:

El abuso sexual dentro de una relación de pareja de manera general puede definirse como la imposición de actos o preferencia de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad y la violación donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales contra su voluntad, esta ultima acción puede ocurrir, dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de una coerción sexual.

El abuso sexual afecta también a niños y adolescentes, cuando un familiar adulto lo utiliza para obtener algún grado de satisfacción sexual, estas conductas abusivas pueden implicar o no el contacto físico su intensidad puede variar desde el exhibicionismo, el pedido de realizar actividades sexuales o de participar en material pornográfico hasta la violación. Dispacitados y adultos mayores, pueden ser afectados de igual forma al ser violentados sexualmente por familiares o cuidadores sirviéndose de su incapacidad física y mental.

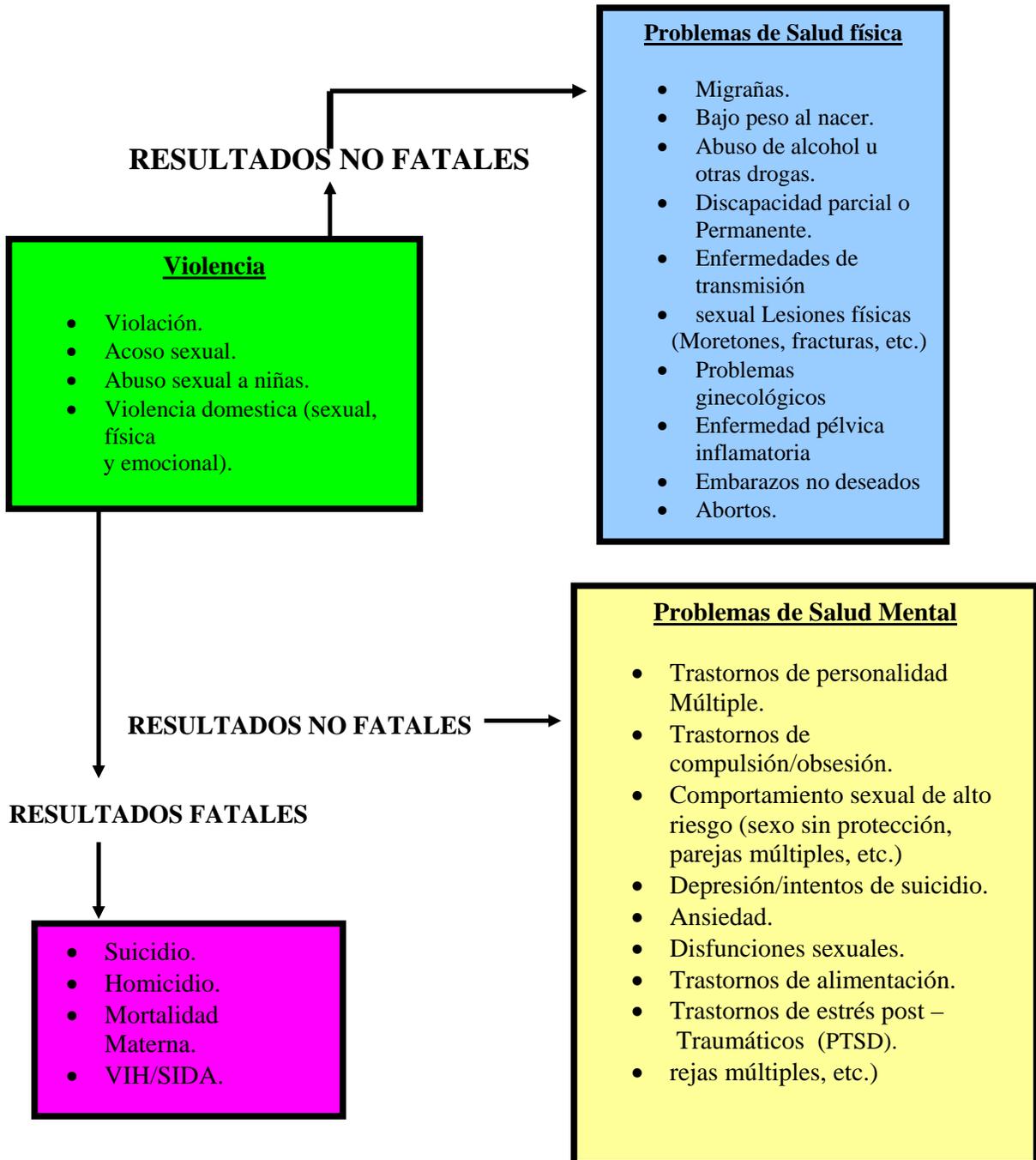


Abuso Económico:

El abuso económico ocurre al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia en caso de que esto corresponda como con los hijos menores de edad y estudiantes, la mujer que no posee un trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes.

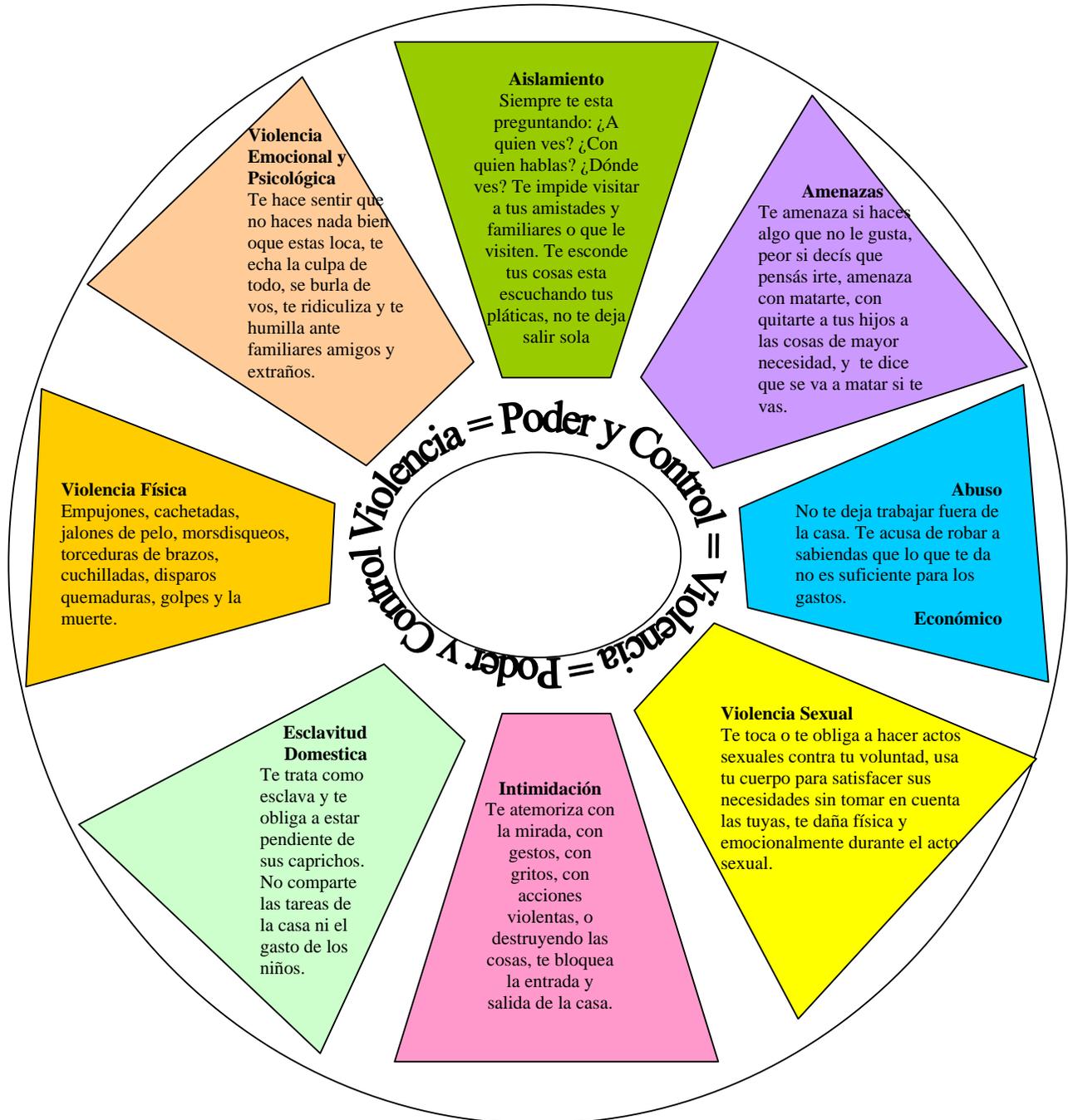


4.-“Consecuencia de la violencia en la salud de las personas





5.-VIOLENCIA EN LA PAREJA





CAPITULO III

DESARROLLO JURÍDICO FRENTE A LA VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR

1.- Generalidades.

Existe una percepción generalizada en la mayoría de las instituciones, tanto en la sociedad civil, como en algunas públicas del limitado acceso a la justicia para las mujeres y niñas (os), mayores de edad y adolescentes, esto se agudiza en las zonas rurales y para los sectores más pobres del país.

Sin embargo, Nicaragua adopta una norma que involucran respuestas institucionales en contra de la violencia dentro de la familia.

La conocemos con el nombre de la Ley 230 de Reforma y Adiciones al Código Penal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

Esta Ley contempla dos puntos importantes que son:

a-Las medidas de seguridad y protección para prevenir la violencia intrafamiliar. Recordando que la intención de estas es que sean aplicables antes que se cometa una agresión que constituyan delito.

b-El reconocimiento legal de las lesiones psicológicas como un delito para sancionar la violencia aunque no deje marcas física.

La instancia de la que emana y jerarquía jurídica es la Asamblea Nacional o sea el poder Legislativo.

La fecha de adopción fue agosto de 1996 y entro en vigor a finales de 1996

Hasta este tiempo no tenemos ninguna norma que enmiende o modifique la Ley 230.



La naturaleza de la Ley 230 es penal.

Los objetivos de la Ley 230 son:

- a-Garantizar la protección física a los miembros de la familia violentados.
- b-Ampliar el concepto tradicional de las lesiones para incluir daños de tipos psicológicos.
- c-Ampliar la posibilidad de sancionar el maltrato psicológico.

La Ley 230 se aprobó casi integra alcanzando todos sus objetivos.

La aprobación y puesta en vigencia de la Ley 230 Para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar es un gran triunfo para todas las personas que se encuentran sometidas a abusos físicos y psicológicos.

Sin embargo, después de su publicación se necesito de algún tiempo para que todos y todas las Jueces del país la conocieran y la aplicaran, claro que no se contaba con las dificultades que tendrían en su manejo y para saber cuales son los problemas que se encuentran en su aplicación, se tiene que consultar a los/as Jueces, Procuradores/as, Médicos Forenses, Policías, Abogado y Defensoras Populares.

2.-Obstáculos prácticos para efectuar las demandas, denuncias u otra acción en el departamento de León.

Con respecto a las lesiones psicológicas que aborda la Ley prevalecen los siguientes obstáculos:



a-Mitos y prejuicios que limitan la comprensión de la situación traumática que vive una mujer, niño o niña, adolescente y anciano cuando son víctima de Violencia Intrafamiliar.

b-Para la mujer la denuncia no es garantía de que apresaran al agresor o que lo condenarán.

c-Para las victimas la denuncia significa revivir todo hasta el mas mínimo detalle, ocasionando sobre todo sentimiento de vergüenza y vulnerabilidad al tener que hablar de su cuerpo o de su vida sentimental frente a extraños.

d- Falta de recursos económicos de los usuarios para enfrentar los gastos de abogado u otros.

e-La persona demandante, tiene que trasladarse de los municipios o zonas rurales a las cabeceras departamentales, esta no cuenta con los recursos, ni mecanismos ágiles que le permitan obtener las pruebas y certificaciones que se requieren en el proceso.

f-La mayoría de las mujeres denunciantes son de escaso recurso y amas de casa, generalmente no tienen los conocimientos necesarios para defender sus intereses.

g-Las mujeres agredidas no interponen la denuncia formal por lesiones esperando un mejoramiento de la situación en la que se encuentran.

h- Por problemas económicos ya que en cuanto a la manutención del hogar, en algunos casos el hombre es el único que trae ingresos.



i-Las victimas tienen miedo de no ser creídas.

j-La victima teme exhibirse públicamente al denunciar.

k- La victima no pone denuncia por miedo de represalia de los abusadores o amenaza de la familia del agresor.

l- En algunos casos influyen las creencias religiosas.

m-Las victimas de las comarcas no tienen acceso a la justicia rápidamente.

n-Los y las Jueces y Magistrado (as) no aceptan que exista discriminación en la impartición de justicia y mayoritariamente expresan que lo que existe es desigualdad económica y problema culturales.

ñ-Desconocimiento de un gran sector poblacional de las Leyes que protegen a las mujeres y la niñez en los aspectos de género y violencia familiar.

3.-Limitación en cuanto a existencia probatoria:

a-En la practica Judicial las pruebas no son suficiente, cuando se trata de la vida de las mujeres, los delitos no se interpretan desde su experiencia, el sistema judicial no responde a sus necesidades.

b. existen los recursos humanos y materiales para poder establecer las existencias de las lesiones psicológicas

c-Las valoraciones del Medico Forense y de los Psicólogos son muy pobres y por dicha razón el fiscal las identifica como falta.



d- El término de la etapa instructiva resulta insuficiente para la determinación de la existencia y gravedad de las lesiones psíquicas.

e-La Policía Nacional, no presenta un buen informe policial a la fiscalía y sin un buen informe, la fiscalía no puede presentar una buena acusación.

4.- Limitaciones en el procedimiento

a-Las reprogramaciones de las audiencias hacen que las víctimas desista en continuar con el resto del proceso.

b-Existe poca comunicación entre el fiscal y las víctimas.

c-El agresor por lo general es reincidente y en la mayoría de los casos se resuelve siempre por arreglo extrajudicial.

d- Falta de conocimiento de los hechos por parte del fiscal que presenta la acusación.

e-En el proceso se indaga o se interroga a la víctima, llegando esta a sentirse culpable y abandonar el proceso.

f- No se da el seguimiento psicológico a la víctima terminado el juicio.

g-No se volaron psicológicamente a los hijos de la víctima.

h-No hay colaboración con el tutela del niño agredido.



i-El *Arto 102 C.Penal* inc. 3 prohíbe la presencia de la persona denunciada al lugar de trabajo de la persona ofendida dentro de un radio mínimo de 100 metros siendo el problema que el agresor es el dueño legítimo de la casa en donde vive la víctima.

j-Faltan Jueces y juzgado para resolver el cúmulo de procesos, lo que repercute en la retardación de justicia con consecuencia de no satisfacción del derecho a una justicia pronta y eficaz.

k-La falta de aplicación del principio de justicia pronta desanima a las pocas mujeres que acceden a los distintos escalones del sistema judicial y profundiza sus desgastes emocionales y psíquicos.

l-La Ley 230 no establece un procedimiento propio, ni regula en que momento el juez tomara conocimiento de la causa si con la denuncia o después del diagnóstico que se le realiza a la víctima.

m- Los delitos que regula la Ley 230 admiten fianzas, lo que facilita que el agresor quede libre, siempre y cuando cuente con los recursos económicos.

n- En cuanto a las sanciones la Ley establece solamente alteraciones grave al estado psíquico y la pena es de tres a cinco años lo que significa que de cara a la ley no hay penalización a las lesiones leves.

ñ-La mayoría de las denuncias sobre violencia puestas en las estaciones policiales se resuelven vía arreglo extra judiciales.



o-La preservación de la unidad familiar es el criterio para disuadir el ejercicio de acción en la vía judicial.

p-La Comisaría de la Mujer y la Niñez han demostrado ser una importante respuesta frente a la violencia de genero sin embargo se ve limitada en que el resto de actores estatales no asumen plenamente sus responsabilidades.

5.- Categorías excluidas o vacíos en la Ley 230

a-La Ley 230 no reconoce todas las manifestaciones de Violencia Intrafamiliar continua sin ser tipificada la violación dentro del matrimonio.

b-La categoría de la Violencia Patrimonial no es reconocida obviándose de esta manera de la protección a los bienes de la victima y del patrimonio familiar.

c-Los ex cónyuges y ex compañeros (as) son obviados (as) como victimarios tampoco se incluyen el o la conyugue o compañeros (a) del padre o la madre.

6.- Procedimiento de la Ley 230 de Reforma y Adiciones al Código Penal Para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar.

6.1-Procedimiento en la Policía Nacional:

La mayoría de los casos de violencia intrafamiliar recurren en primera instancia a la Policía Nacional o Comisaría de la Mujer donde la victima va ser atendida en esta entidad y se le da el cuidado y atención de manera ética que debe regir el trato de la victima.



En el departamento de León la Comisaría de la Mujer da inicio de atención en el mes de agosto de 1996, la Comisaría forma parte de una especialidad de la Policía Nacional con el fin de brindar atención a las mujeres, niñas y los jóvenes violentados los cuales son atendidos por un personal policial femenino y un personal civil femenino como son las trabajadoras sociales. En León la comisaría cuenta con un oficial varón en el personal policial siendo este lugar la única excepción a nivel nacional.

Para hacer la denuncia penal debe de manifestarse lo siguiente:

- a- Hora y fecha de la denuncia.
- b- Hora, día y fecha de la ocurrencia del hecho.
- c- Nombre, estado civil, ocupación, nivel escolar del denunciante.
- d- Nombre, edad, dirección, estado civil, ocupación, nivel escolar de la víctima.
- e- Nombre, edad, dirección, ocupación, sexo, estado civil, nivel académico del agresor.
- f- parentesco con la víctima.

6.1.1-Función Policial en el proceso de atención:

- Brindar seguridad, protección y una atención especializada a las víctimas de violencia intrafamiliar.
- La Policía Nacional por iniciativa propia, por denuncia, o por orden del fiscal, deberá proceder a investigar cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores a individualizar y aprehender a los autores y partícipes, de reunir elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarias para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público.



6.1.2-Principios generales que deben regir la actuación policial en la atención especializada a víctimas de violencia intrafamiliar son:

Principios de Igualdad y No discriminación³:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Principio de Humanismo⁴:

El ser humano es el centro y razón de ser de la actividad policial. Expresión de humanismo por parte de la policía es su actitud de profundo respeto al ser humano y a su dignidad; su sensibilidad y solidaridad ante las personas; respeto y promoción de los derechos humanos, en particular la protección y seguridad de los derechos, libertades y garantías de la niñez y la adolescencia.

Principio de Legalidad⁵:

Es el respeto absoluto a la Constitución Política y a las Leyes de la Republica. Implica el apego irrestricto al marco legal existente, la defensa y promoción del Estado de Derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos y la actuación imparcial sin distingo de raza, sexo, credo, posición política, económica o social. La legalidad esta por encima de los intereses personales o de grupos particulares.

³ Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Arto. 27.

⁴ Principio de la Doctrina Policial.

⁵ Ley 228 "Principio de Actuación Policial.



Principios de Profesionalismo⁶:

Actuación digna, conciente firme, decidida, serena ponderada, con apego estricto a los principios establecidos en la Constitución Política, Las Leyes y Reglamentos.

Principio de Tratamiento a los Detenidos⁷:

Las y los miembros de la policía deberán:

- Identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención. .
- Velar por la vida e integridad física a las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia respetando el honor y su dignidad.
- Cumplir y observar con la debida diligencia los trámites, plazo y requisitos constitucionales y legales cuando se proceda a la detención de una persona.

Principio de Atención Integral y Diferenciada⁸:

Las niñas, niños y adolescentes victimas de la violencia intrafamiliar tienen derecho a una atención y protección prioritaria y diferencia, basada en el interés superior de la niña, niño y adolescente que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, social y cultural.

6.1.3- Normas de auxilio y protección a las victimas:

a- Según la gravedad de los casos se auxilia a la victima, aislándola del escenario del hecho y protegiéndola de su agresor (a).

⁶ Principio de la doctrina Policial y Principio de Actuación Policial, Arto. 7 Ley 228.

⁷ Principio de Actuación Policial. Arto. 7 Ley 228.

⁸ Código de la Niñez y Adolescencia. Arto. 10.



b- Se evitara que la victima de violencia intrafamiliar comparta espacio físico con el presunto agresor y en la medida de lo posible se le mantendrá alejada de otros comparecientes.

c- Identificar la situación y los daños de la violencia ya sean físico o emocionales que presente la victima; ya sea que ella los refiera en la entrevista que se le realizan o porque se detectan mediante los indicadores de violencia.

d- Evaluar los riesgos y el grado de peligrosidad que corre la victima ante la situación de violencias que esta viviendo. Mediante un cuestionario que permiten determinar factores de riesgo.

6.1.4-El procedimiento general de atención a una victima de violencia intrafamiliar se compone de los siguientes pasos:

- a- Identificación de la situación de violencia y del daño causado a la victima
- b- Valoración del riesgo o grado de peligrosidad de la violencia.
- c- Proceso de contención y fortalecimiento inicial.
- d- referencia y seguimiento.

Identificación de la situación de la violencia y del daño causado a la victima.

La identificación de una situación de violencia se hace mediante:

- a- La entrevista inicial cuando la victima expone su situación de violencia intrafamiliar.
- b- El proceso de atención cuando se logran observar algunos indicadores que permiten detectar una situación de violencia.



c- Cuando la víctima es referida por otra (s) instancia(s) que reportan en el informe la situación o secuela de la violencia.

Valoración del riesgo o grado de peligrosidad de la violencia.

Para valorar los riesgos y grado de peligrosidad que corre la víctima ante la situación de violencia que esta viviendo. Se realizaran las siguientes preguntas que indican factores de riesgo.

¿La persona agresora consume alcohol o consume droga?

¿Están presentes sus hijos cuando usted es víctima de violencia intrafamiliar?

¿Intervienen sus hijos en los episodios cuando usted es víctima de violencia intrafamiliar?

¿Sus hijos han sido violentados también?

¿Ha sido amenazada de muerte o lesionada gravemente con anterioridad?

¿Hay antecedentes psiquiátricos por parte de la persona agresora?

¿Tiene antecedentes delictivos el agresor?

¿Siente seguridad para usted y sus hijos al regresar a su casa?

Si la víctima responde positivamente a una de las preguntas mencionadas, se puede valorar el grado de peligrosidad del agresor.

Proceso de contención y fortalecimiento inicial⁹

Cuando la persona que busca la Policía, presenta una crisis emocional¹⁰ que impide continuar con la denuncia, debe procederse a realizar una intervención en crisis de primer orden.

Los objetivos de la intervención en crisis son:

⁹ Contención: Proceso de Atención Psicológica que se aplica a las personas que están en crisis emocional.

¹⁰ Crisis Emocional: Toda situación provocada por un suceso inesperado, tragedia o problema de grandes efectos (Muerte de un familiar, pérdida de dinero u otros factores externos como son la VIF) cuando afecta a personas individuales, provoca inestabilidad emocional y familiar y se expresan en las limitaciones de las propias posibilidades para las toma de decisiones, fragilidad emocional, inseguridad, desconfianza, desvalorización de sus propios recursos. En este proceso la tención esta orientada a escuchar , orientar y fortalecer a la persona (Norori, Lorna 1999).



- a- Aumentar la seguridad personal de la víctima y la de sus hijos.
- b- Recobrar su equilibrio emotivo y su seguridad emocional.
- c- Lograr que la persona afectada tome una decisión sobre los pasos a seguir en un futuro inmediato.

Referencia y seguimiento

De acuerdo a la situación que presente la víctima, dependiendo del caso, la persona atendida, deberá ser transferida a los siguientes lugares:

- a- Médico Legal o Forense.
- b- A un Centro Alternativo de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar para la atención Jurídica o psico social según sea el caso.
- c- Instituciones del estado (Ministerio Público, Juzgados).

a) Médico Legal o Forense.

La Policía Nacional conducirá a la víctima al personal Médico Forense, en el sentido preciso del término, donde la víctima será atendida. Los Médicos Forenses como personal acreditado por la Corte Suprema de Justicia van a disponer de una guía ética de comportamiento y de un manual de actuación homogenizado para los informes judiciales que deban emitir.

En la investigación penal de los delitos de violencia intrafamiliar los y las Investigadores Policiales se auxilian del Sistema Nacional Forense para determinar la evaluación de víctimas vivas de violencia intrafamiliar para la determinación de:

- Si existe lesión.
- Que tipo de lesión sufrió.
- Tiempo de evaluación de la lesión.



- Cuando tiempo tardara en sanar esa lesión.
- Si la lesión dejara secuelas lesionadas.
- Si la lesión dejara de secuelas estética
Visible o en partes cubiertas.
- Si las secuelas serán permanentes o temporales.
- Si la lesión puso en riesgo la vida de la persona.
- Posible objeto vulnerable que produjo la lesión.
- Otros datos médicos relevantes para el caso.
- Estudio toxicológico si fuera permanente

b) Centros Alternativos de atención a víctimas de violencia intrafamiliar

La Policía al tomar la denuncia de la víctima le informa de las entidades a la que puede recurrir y encontrar apoyo para su asistencia psíquica y jurídica en la medida que sea necesario.

Centros Alternativos en León:

- a- Mary Barrera.
- b- IXCHEN.
- c- Movimiento de mujeres trabajadoras desempleadas “María Elena cuadra.”
- d- Casa de la mujer, “Martha Mercedes Reyes”.
- e- Casa de la mujer “xochil acatl”.
- f- Las tías.

Estos centros ofrecen un espacio abierto donde las víctimas llegan hablar de sus dolores y tristeza, estas comparten sentimientos mientras se escuchan con atención de manera respetuosa, a estos lugares llegan muchas mujeres que enfrentan problemas similares, se buscan estrategias en lo emocional, lo legal y lo familiar para salir de la violencia y poder reconstruir sus vidas.



c) Instituciones del Estado, Ministerio Público y Juzgado

El Ministerio Público.

El Ministerio Público, Interviene, a continuación, para la formulación del escrito de acusación. La especial sensibilización hacia la víctima de ese y otros delitos, debe ser una nota característica del Ministerio Público que debe concretarse en este tipo de delito potenciando la creación de una unidad especial que unifique la política criminal en esta delicada materia.

El Ministerio Público en base a la investigación Policial elabora su acusación para presentarla ante el Juzgado competente.

El Ministerio Público tiene el deber de:

- a- Velar por el respeto de la víctima, especialmente a que se le respete su integridad física, síquica y moral.
- b- Que no se produzcan situaciones (preguntas o comentarios) que culpabilicen o revictimisen, es decir que causen mas daño del ocasionado por el agresor.
- c- Que no manden a repetir pruebas innecesarias en la etapa de investigación y en la del juicio oral.
- d- Garantizar que no hagan interrogatorios innecesarios o que no tengan relación con la denuncia.
- e- Garantizar que apliquen las medidas cautelares de protección para garantizar la seguridad de la víctima y de su familia.

Juzgado

El Juez debe de dar tramite a la acusación y en las audiencias, preliminar o inicial deberán decretar las medidas cautelares que garanticen la seguridad de la víctima.



El Juez debe garantizar que las audiencias del juicio oral sean rápidas y efectivas, evitar que el agresor coincida con la víctima en el mismo local de espera.

Durante las declaraciones en el juicio velarán porque se desarrolle en términos que atenten contra tu dignidad, impidiendo preguntas capciosas, sugestivas e imperantes.

Impedir que se realicen nuevas pruebas, a menos que sea indispensable para comprobar el delito.

No hacer preguntas que agredan la dignidad de las personas o que no tengan que ver con la acusación.

Valorar todas las pruebas presentadas que conduzcan a verificar los hechos, incluyendo el testimonio de la ofendida o agredida.

Procedimiento de la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal, para Prevenir y Sancionar la Violencia.

Como ya hemos dicho con anterioridad la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar se resuelve por arreglo extra judicial.

Según el Arto. 55 CPP. Son manifestaciones del principio de oportunidad las siguientes:

- 1-La mediación,
- 2-La prescindencia de la acción;
- 3-El acuerdo, y,
- 4-La suspensión condicional de la persecución.



Arto. 56 CPP. Mediación. La mediación procederá en:

- 1-Las faltas;
- 2-Los delitos imprudentes o culposos;
- 3-Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o Intimidación, y
- 4-los delitos sancionados con penas menos graves.

La mediación habrá de hacerse ante un notario o abogado como lo expresa el Arto 57Cpp.

Arto 57.CPP. Mediación previa. En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querella, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la defensora pública o un facilitador de justicia en zonas rurales, acreditado por la Corte Suprema de justicia para mediar.

La Mediación tendrá que contener las once medidas de protección contenidos en el Arto 102. CPP.

Unas ves que las partes lleguen a un acuerdo deben de firmarla e inscribirla en el libro de mediación de los Juzgados, de haber incumplimiento que sea considerado como antecedente.

7.-Procedimiento judicial

Todo delito relacionado con la Ley 230 se tramitará con el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal siendo necesario determinar el Juzgado y el respectivo procedimiento judicial a seguir ante la denuncia y acusaciones.



En los Juzgados Locales se investigan los delitos cuyas penas sean correccionales, penas menores de tres años y faltas penales.

En el Juzgado de Distrito: se conocen e investigan los delitos con penas más que correccionales cuya sanción es mayor o igual a tres años de prisión hasta un máximo de treinta años.

La mayoría de los casos sobre la Violencia Intrafamiliar se tipifican como falta y la acusación se interpone en el Juzgado Local competente, se sigue el procedimiento establecido en el:

Titulo III del juicio por falta.

Arto. 324. CPP. Ámbito objetivo para conocer y resolver las faltas penales se seguirá el proceso descrito en el presente titulo.

Arto. 325. CPP. Acusación. La víctima, la autoridad administrativa afectada o la Policía Nacional, según el caso, están facultados para interponer de forma verbal o escrita la acusación ante el Juez Local Competente. Cuando se interponga verbalmente, se levantara acta de la misma.

La acusación por la comisión de una falta deberá de contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación del imputado, su domicilio, residencia o el lugar donde sea hallado.
- Descripción resumida del hecho con indicación del tiempo y lugar.
- Indicación de los medios de prueba.
- Disposición legal infringida, salvo que se trate de la víctima, y,
- Identificación y firma.



Arto. 327. CPP. Audiencia inicial y mediación. Admitida la acusación, el juez citara a las partes a la audiencia inicial. En el momento de recibir la acusación, el juez interrogará a las partes sobre la previa celebración de trámite de mediación y lo promoverá, si procede, en la forma prevista en el presente código.

Según el *Arto. 58. CPP.* Mediación durante el proceso. Una vez iniciado el proceso penal y siempre que se trate de los casos en que el presente Código autorice la mediación, el acusado y la victima podrán solicitar al Ministerio Público la celebración de un trámite de mediación. De lograrse acuerdo parcial o total, el fiscal presentara el acta correspondiente ante el juez de la causa y se procederá en la forma prevista en el arto 57 CPP. Estos acuerdos pueden tomar lugar en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la sentencia o del veredicto en su caso. Cumplido el acuerdo reparatorio, el Juez a instancia de parte decretara el sobreseimiento correspondiente.

Según el Arto 328.CPP. Libertad del acusado. El acusado permanecerá en libertad, pero podrá ser detenido por el tiempo estrictamente necesario para hacerlo comparecer en audiencia, cuando injustificadamente no se halla presentado en la audiencia inicial.

Si fracasa la mediación; el Juez convocará a juicio y librara las órdenes necesarias para incorporar a este los medios de prueba en poder de la Policía Nacional u otras instituciones del Estado según el Arto 330.CPP.

Arto 331.CPP. Juicio las partes comparecerá a la audiencia con todos los medios probatorios que pretendan hacer valer.



El Juez oír brevemente a los comparecientes, apreciará conforme al criterio racional los elementos de convicción presentados y absolverá o condenará en el acto, expresando claramente sus fundamentos. La sentencia se hará constar en el acta del juicio.

No se incorporará medios de pruebas durante el juicio, el Juez decidirá sobre la base de los elementos acompañados con la acusación.

Y de ser un juicio por delitos de acción pública, se van a seguir las etapas de un proceso judicial penal.

Audiencias antes del juicio.

Audiencia preliminar: Se admite la acusación y decretan el tipo de medidas cautelares al imputado (acusado).

Audiencia inicial: Se hace cambio de información sobre pruebas, revisando las medidas cautelares y determinan fecha de realización de juicio.

Audiencia preparatoria del juicio: Puede solicitar cualquiera de las partes, cinco días antes del juicio y en ella hay intercambio de información sobre los elementos de prueba, solicitud de exclusión de alguna prueba, ampliación de la información y diligencia de organización.

Juicio Oral y Público.

Todas las partes de forma oral y pública presentan sus pruebas y alegatos ante el Juez y Jurado. Los testigos e incluyendo la persona ofendida brindan sus testimonio y son interrogados por el defensor, el fiscal y el acusador privado. Si hay dictámenes médicos, comparecen los profesionales que lo realizaron y deben presentarlo al jurado y son también interrogados sobre los mismos.



Se presentan todas las pruebas documentales, periciales, que confirmen los hechos relacionados en la acusación.

El Juez o Jurado después de escuchar los alegatos o argumentos expuestos por cada una de las partes proceden a emitir un veredicto de culpabilidad o inocencia.

8.-Procedimientos en el caso de las Medidas de Seguridad o Protección.

El sistema Jurídico Penal de Nicaragua, además de contar con la aplicación de penas dependiendo del tipo de delito, cuenta también con la aplicación de medidas de seguridad, caracterización del sistema dualista.

Muñoz Conde considera la pena como una respuesta frente a la culpabilidad del autor y las medidas de seguridad entendidas como probabilidad de comisión de futuros delitos.

Mientras las penas presentan un contenido retributivo y una orientación preventiva general, las medidas de seguridad son esencialmente instrumento para la prevención especial.

Al igual que las penas las medidas de seguridad pueden imponerse en el proceso por el Juez Penal.

Según la Doctrina Penal La definición de medida de seguridad que ofreciera Cuello Calon: son ciertas medidas impuestas por el estado a determinados delincuentes encaminadas a su adaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y de curación).



Al respecto la opinión del jurista Rodríguez Devesa propone que en lugar de medidas de seguridad se hablase de medidas de defensa social o medios de protección, educación o tratamiento.

8.1-Diferencias entre las medidas de seguridad y medidas de protección.

Las medidas de protección tienen como objetivo garantizar la integridad tanto física, como psíquica de las víctimas de violencia es decir van exclusivamente dirigidas a proteger a una víctima determinada. En este caso la Ley 230 protege a la familia. Las medidas de protección se aplican a personas capaces tanto físicas, como psíquicas.

Las medidas de seguridad van ampliamente dirigidas al sujeto no imputable para que no cometa el delito, se aplique al sujeto imputable en determinado estado que podría ser un drogadicto, esquizofrénico, alcohólico, enfermo mental.

Las medidas de seguridad cumplen con un fin preventivo como defensa contra el peligro de nuevos delitos que tiene su base en la peligrosidad social.

La peligrosidad del sujeto puede terminarse desde su aspecto somático, psíquico y moral, el estado peligroso del individuo es la personalidad íntegra de su conducta antisocial.

Las medidas de seguridad pueden aplicarse aun cuando el hecho presenta el delito no posible.

La naturaleza jurídica de las medidas de seguridad es que sean aplicables antes que se cometa una agresión que constituyan delito.



Tanto las agresiones física, psicológica y sexuales constituyen delitos penados por la Ley.

En la Ley 230 en lo que se refiere a las medidas de seguridad cuando todavía las causas no constituyen delito; la Ley las enumera del uno al once y deben de imponerse en los Juzgados, sin embargo la Ley nos dice que la autoridad judicial habrá de tomarlas al momento de tener conocimientos de los hechos.

Algunos Jueces realizan arreglos extrajudiciales donde el problema queda igual, pues dejan a la víctima y al victimario bajo el mismo techo el problema se calma de un momento para agudizarse días más tarde.

Cualquier persona que este sufriendo de violencia dentro de su hogar puede solicitar en el Juzgado las medidas de protección; la solicitud debe de incluir:

a- El nombre y apellido de la persona agredida, número de cedula, ocupación, dirección.

b- Los datos generales del agresor y relatar los hechos que justifican la solicitud.

d- La Ley pide que se lleven las pruebas que se tengan que se pueden considerar como elementos probatorios ejemplo testigos que vieron o escucharon los incidentes violentos, al igual que el dictamen médico legal.

Las medidas de protección puede el Juez ordenarla al tiempo que considere conveniente; la aplicación de estas medidas se da solo una vez ya que en el momento de aplicarlas se le advierte que en el caso de reincidir se le impondrá la pena correspondiente al delito o falta.



La Ley 230 lo que quiere es intentar mejorar las relaciones entre los parientes ya que primero se aplican estas medidas como advertencia para que tomen conciencia y darle una segunda oportunidad a las personas que realicen este tipo de hecho. El agresor no tiene excusa para no acatar las medidas por que es la orden de una autoridad judicial.



CAPITULO IV

INSTITUCIONES ESTATALES Y NO ESTATALES QUE ABORDAN EL PROBLEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El gobierno de Nicaragua y la Sociedad Civil han venido desarrollando programas para que el tema de Violencia Intrafamiliar sea de interés público y a partir de esto continúen con acciones e iniciativas que contribuyan a su completa erradicación.

Nuestro sistema cultural se caracteriza por un sistema de poderes, los cuales se ejercen en diferentes formas sobre los más débiles y dependientes.

Ejercer un poder es tener la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros, con hechos que obliguen, prohíben o impiden el uso de sus libertades, creatividades y poderes.

Durante varias décadas Nicaragua ha vivido problemas políticos y crisis económicas, que explican el retraso del desarrollo tanto social como económico, estos sin lugar a dudas a llevado a un incremento de pobreza en un amplio sector poblacional.

La violencia es siempre una forma de ejercicio de poder de dominio durante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política en la que predominan valores clasistas, racistas y sexistas.

Los resultados de las diferentes investigaciones realizadas en Nicaragua tratan de poner en perspectivas la dimensión cuantitativa y cualitativa del problema de Violencia Intrafamiliar, lo cual a la conclusión que se ha llegado es que no existe ninguna víctima, ni un agresor típico, sino que la violencia conyugal abarca todos los sectores de la sociedad de una forma bastante pareja.

Los agresores en algunos casos recurren a la violencia con el propósito de resolver un conflicto o para ejercer el poder, lo cual nos lleva a hacer una crítica.



Durante los últimos años en Nicaragua se ha manifestado interés por abordar el problema de la Violencia Intrafamiliar, la explotación de niños (as) y sus secuelas, esta preocupación se ha visualizado en iniciativas políticas y estatales dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

Instituciones estatales y no estatales frente a la violencia de género e implementación:

- 1- MINSA (Ministerio de Salud).
- 2- RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA.
- 3- INIM (Instituto Nicaragüense de la Mujer).
- 4- COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA.
- 5- COMISARÍA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ.
- 6- MI FAMILIA.
- 7- COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA.
- 8- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1.-MINSA. (Ministerio de Salud) Decreto ministerial No. 67 – 96.

El gobierno de la Republica de Nicaragua es signatario de la “Convención de Belem do para” que es un marco conceptual de referencia para instituciones como el INIM, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud, adoptada en el año 1994, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, en la cual se considera que “El reconocimiento y el respeto de los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad mas justa, solidaria y pacifica”.El crecimiento continuo de los hechos de violencia intrafamiliar que afectan y producen



alteración a la salud física, síquica de las personas, obligan al estado y a la sociedad civil a tomar medidas para su debida prevención y atención.

El Ministerio de Salud siendo parte integrante del gobierno asume como problema de Salud Pública la Violencia Intrafamiliar, lo cual obliga a diseñar estrategias como:

1- Autorizar a las unidades de salud del estado a prestar atención a la población afectada, que acudan presentando daños físicos o psicológicos producidos por actos de violencia intrafamiliar.

2- La Dirección de Atención Integral a la Mujer y a la Niñez elaborara planes integrales para la prevención de la misma, regulara, conducida y velara por la eficiencia y calidad global de dicha atención, así como divulgación de los índices de violencia que afectan significativamente la salud de la familia.

3- El ministerio de salud promoverá en conjunto con la sociedad civil una instancia de coordinación intersectorial para implementar acciones y contribuir a la solución del problema.

El MINSA esta en una situación de impase, pues no cuenta con programas específicos que implementen las políticas y recomendaciones del decreto ministerial (noviembre de 1996) y de la IV política de salud (Políticas de Salud 1997 – 2002) donde se reconoce la violencia intrafamiliar como un grave problema de salud publica y la necesidad de destinar recursos para su atención y prevención.

Instancias o agentes involucrados en la implementación:

a) Dirección General de Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia.



b) Responsables del programa a nivel de SILAIS (Sistema Local de Atención Integral de la Salud).

Participación de las organizaciones de mujeres en su formulación e implementación:

La Red de Mujeres Contra la Violencia se ha coordinado con el MINSA para la capacitación del personal de salud.

En la temática de la Niñez y la Adolescencia fue invitada la sociedad civil para la elaboración de las bases programáticas de la Atención Integral a la Adolescencia.

Enfoques del MINSA

Contribuirá a la erradicación de los estereotipos y estimulara el trato igualatorio para prevenir problemas como la explotación económica, violencia familiar, social e institucional, embarazo en la adolescencia, el abuso sexual, la prostitución y otras características de la discriminación sexual.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento.

La OPS auspicio talleres de capacitación acerca del enfoque de Género y Salud y otros sobre el abordaje de la Violencia Intrafamiliar, estos talleres fueron impartidos a las direcciones de los equipos de Atención Integral de la Mujer, Niñez y Adolescencia. Sin embargo la mayoría de los recursos humanos del MINSA no están capacitados para atender a esta problemática.

2.-RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA

La Red de Mujeres Contra la Violencia es un espacio nacional de coordinación, amplio, diverso, participativo y horizontal del movimiento de mujeres para la acción política.



La Red es reconocida socialmente como gestora de denuncias y promotoras de campaña de sensibilización contra la violencia y proveedora de los medios de hacerle frente.

El Estado la reconoce como interlocutora de las mujeres para representar, opinar y participar en todas situaciones que afecten a las mujeres.

MISIÓN DE LA RED DE MUJERES.

- Su misión es transformar las relaciones de poder injustas que nos impone el sistema patriarcal imperante y que provocan todas las formas de violencia contra las mujeres (Física, emocional, económica y sexual) tanto en el ámbito privado como público.
- Desconstruir el sistema patriarcal que excluye y discrimina sistemáticamente a las mujeres, para construir un cambio social que permita una nueva ciudadanía para las mujeres basada en relaciones justas, democráticas, tolerantes, solidarias y respetuosas de los derechos humanos.
- Promover el desarrollo humano para todas las personas en iguales condiciones.

3.-INIM (Instituto Nicaragüense de la Mujer)

Decreto presidencial No 293 del 22 de Diciembre de 1987 y fortalecido con la Ley Orgánica 36 – 98 firmada el 6 de julio de 1993.

El INIM nació en 1987 bajo decreto presidencial como ente independiente adscrito a la presidencia de la Republica, 9 años después pasó a ser parte de “MIFAMILIA” con carácter descentralizado.



Entre sus principales acciones esta la formalización y consolidación de la Comisión Internacional Contra La Violencia desde donde se promueve y elabora el “Plan Nacional Contra La Violencia hacia las Mujeres, Niñez y adolescencia” junto con los poderes judiciales legislativo y ejecutivos esta representada la sociedad Civil por la Red de Mujeres Contra La Violencia y la coordinadora de los ONG´S que trabajan con la niñez.

Las funciones de los cuales basa su trabajo son:

- a) Sensibilización y Capacitación: A distintos sectores sociales, con énfasis a mujeres y hombres que tienen poder de decisión.
- b) Campaña de divulgación: Trata de sensibilizar a la población en general sobre el tema de violencia intrafamiliar y extrafamiliar y sexual que afecta a mujeres, niñez y adolescentes.
- c) Fortalecimiento Institucional: La idea es aumentar la capacidad propositiva en la formulación de políticas públicas encaminadas a reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres.
- d) Área de Legislación: Trata de promover y crear acciones visibles que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Instancias o agentes involucrados en su implementación.

Para el INIM la violencia de género es un tema transversal, desde esa perspectiva toda la estructura organizativa del INIM participa en la elaboración diseño y ejecución y seguimiento de las acciones sobre violencia que el INIM desarrolla.



Participación de las organizaciones de mujeres en su formulación e implementación.

Sus principales interlocutores son:

- a) La Red de Mujeres Contra la Violencia.
- b) La CODENI, así como las,
- c) Diversas ONG'S que forman parte de estos espacios de coordinación.

Implementación en la práctica.

La coordinación con otras instituciones del Estado y la Sociedad Civil tienen como fin elaborar para el proyecto de comisarías de la mujer y la niñez, y la para la elaboración de políticas públicas acerca de la violencia de género, de esta manera se ha ido trabajando y formando las comisiones departamentales que están integrados por representantes del gobierno y por los de las ONG'S para garantizar la implementación del proyecto en cada una de las ciudades donde existe.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

El INIM mantuvo un alto grado de dependencia de la Cooperación Internacional. Para 1999 el INIM tiene asignado el 0.03% del Presupuesto General de la República o sea que el 80% el presupuesto general de INIM proviene de la Cooperación Internacional.

4.- COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA:

Fue creada a partir de un proceso de consulta sobre la aplicación de las Leyes 230, 150 y la Ley de alimentos (Ley 143) que realizaron el INIM, la Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional, con la participación de la Red de una coordinación interinstitucional del Estado y la Sociedad Civil para la



facilitación de acciones conjuntas contra la violencia hacia la mujer y la niñez.

Fue aprobada y en julio de 1998, siendo una función de esta política la elaboración del plan nacional contra la violencia. A partir de un proceso de consulta sobre la aplicación de las Ley230.

Objetivos de dicha comisión General y Específicos

General: Contribuir a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la niñez con énfasis particular: en la Violencia Intrafamiliar y sexual mediante la institucionalización de la coordinación efectiva entre el Estado y la sociedad civil, a través de la instalación de la Comisión Nacional contra la violencia.

Específicos:

- a) Institucionalizar una instancia común del Estado y la Sociedad Civil a través de una coordinación nacional interinstitucional que posibilite la efectividad en las acciones contra la violencia hacia las mujeres, la niñez y la adolescencia.
- b) Contribuir a la capacitación, sensibilización y comunicación social de los diferentes actores y actoras sociales, relacionados con el tema (administradores de justicia personal de salud, funcionarios de la policía nacional, miembros de iglesias, maestros, etc.).
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar periódicamente un Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres y la niñez, tomando como marco de referencia legal la Constitución, los Tratados, Convenciones, Declaraciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.



Instancia que aprobó dicha comisión.

- a) Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).
- b) Corte Suprema de Justicia.
- c) Comisión Nacional de promoción y defensa de los derechos del niño y la niña.
- d) Policía Nacional.
- e) FONIM (Fondo para la niñez y la adolescencia).
- f) Red de Mujeres Contra La Violencia.
- g) CODEEN (Coordinadora Nicaragüense de ONG's que trabajan con la niñez).

Instancia o agentes involucrados en su implementación.

Todos los firmantes del acuerdo de constitución.

- a) Ministerio de Educación.
- b) Secretaria de Acción Social.
- c) MINSA.

Estos son considerados organismos claves en la atención a la problemática de la violencia hacia la mujer y la niñez, pero su participación es aun de bajo perfil y con poco poder de decisión.

Participación de las organizaciones de mujeres en su formulación e implementación.

- a) Red de Mujeres Contra la Violencia.

Implementación en la práctica:

La existencia de la Comisión Nacional Contra La Violencia, es un gran logro, por lo novedoso de reunir a tres de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y la sociedad civil y que estas hayan visibilizado la



posibilidad de atender la problemática de la violencia hacia la mujer y la niñez de forma consensuada.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

La ausencia de presupuesto gubernamentales limita el desarrollo de las acciones que propone esta instancia, lo cual desde ya crea dependencia económica de las agencias de cooperación interesadas en apoyar este proceso.

5- COMISARÍA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ.

Debido al alto índice de violencia contra la mujer registrado en Nicaragua, siempre fue preocupación de los grupos de mujeres la creación de una instancia de esta naturaleza que tratara de dar respuesta a esta problemática. Es por eso que las mujeres han estado presentes y fueron las gestoras para que la Comisaría de la Mujer y la Niñez fuera una realidad en nuestro país. En coordinación con la Policía, la red de mujeres contra la violencia e IXCHEN se elabora un proyecto denominado “Apoyo a la mujer y a los menores víctimas de la violencia.

La Comisaría de la Mujer Fue creada el 25 noviembre de 1993 y aprobada el 23 de agosto de 1996 es una respuesta estatal a las demandas y necesidades de atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, están adscritos a la dirección de investigaciones criminales de la Policía Nacional quienes atienden a las mujeres, niños y adolescentes violentados.

Se considera como un eje de las políticas sociales dirigido a la mujer, con el objetivo de brindar atención especializada en caso de violencia física, psicológica y sexual en contra de la mujer y la niñez.



El programa de las Comisarías de la Mujer y la Niñez ha permitido consolidar una Red de servicios de atención integral en violencia intrafamiliar y sexual, especializándose en las unidades policiales y los centros de la Sociedad Civil. Cada centro de atención tiene equipo de trabajo con que cuenta cada delegación de comisaría: trabajadora social, psicóloga, instructores policiales.

La Comisaría de la Mujer y la Niñez ha demostrado ser una importante respuesta frente a la violencia de género, sin embargo su accionar en este ámbito y la eficacia del mismo se ve limitada en la medida que el resto de actores estatales no asumen plenamente sus responsabilidades.

Instancia que aprobó la política:

Esta constituida legalmente por medio de la Ley orgánica No 228 de la Policía Nacional, en su Arto 21, especifica que las Comisarías son una especialidad de la dirección de Investigaciones Criminales; lo que además contempla que la Policía Nacional va a desarrollar acciones de coordinación con instancias de la Sociedad Civil y el Estado, en atención a la violencia que viven mujeres, niñas y niños.

Instancia o agentes involucrados en su implementación:

- a) INIM (Instituto Nicaragüense de la Mujer).
- b) Policía Nacional.
- c) Red de Mujeres Contra La Violencia.
- d) Organizaciones que trabajan con la niñez.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Ministerio de la Familia.
- g) Corte Suprema de Justicia.



Participación de las organizaciones de mujer en su formulación e implementación:

- a) Red de Mujeres Contra La Violencia.
- b) Organizaciones que trabajan con la niñez.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

La elevada dependencia económica, financiera de organismos internacionales, hace al proyecto en cierta medida vulnerable a los vaivenes de la cooperación externa.

6.- MI FAMILIA

Fue aprobado el 26 de marzo de 1998. El objetivo de este Ministerio es rectorear y coordinar la actuación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales encargados de atender directa o indirectamente a la niñez, la familia, mujeres, juventud, discapacidad y tercera edad.

Los principales ejes de acción de este ministerio se desarrollan en el ámbito de la atención a la niñez en riesgo, abandono y maltrato, en un marco asistencialista.

Instancia que aprobó su creación

- a) La Asamblea Nacional.

Con su creación desapareció el FONIM (Fondo Nicaragüense de la Niñez) y el INIM, pasó a ser parte de MI FAMILIA.

Instancia o agentes involucrados en su implementación:

- a) Comisión Nacional de la Niñez.



- b) MINSA.
- c) MECD.

Participación de las organizaciones de mujeres:

a) En este caso La vinculación con la sociedad civil es muy puntual, en acciones de promoción y atención casuística.

Que necesidades de grupos toman en cuenta:

Niñas y niños trabajadores de la calle, facilitando hogares sustituidos para niños maltratados por sus familiares.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

Depende fuertemente del financiamiento internacional. Del total del presupuesto de MI FAMILIA el 2% es asignado a la problemática de violencia que viven niñas, niños y adolescentes.

**7.- COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA.**

Esta Comisión tiene como objetivo es la creación de políticas públicas para la defensa de los derechos de la niñez en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, elementos a partir de los cuales elaboro paralelamente el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y a la Adolescencia.

Fue creada en 1990, con el nombre de Comisión Nacional de Protección a la Niñez nicaragüense y a partir de 1994 pasa a ser la comisión nacional de promoción y defensa de los derechos del niño y la niña.



Instancia que aprobó dicha respuesta institucional.

- a) El ejecutivo.

Instancia o agente involucrados en su implementación.

- a) INIM.
- b) MI FAMILIA.
- c) MECD.
- d) MINSA.
- e) INIFOM.
- f) CODEEN.

Implementación en la práctica.

- La reciente aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que ofrece una herramienta jurídica en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Aprobación de una política nacional y un plan nacional en el que se contempla la atención a la problemática de violencia a niñas, niños y adolescentes.

Fondos dispuestos para su implementación:

El plan de acción de la Comisión se mantiene exclusivamente, con el apoyo de los organismos internacionales.

8.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El Poder Judicial cuenta con un Plan Maestro de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, cuyos objetivos son fortalecer la gestión y proyección del poder judicial reformando los aspectos que responde a la superestructura de su funcionamiento, así como a su composición institucional y la infraestructura con que opera. Algunos de los objetivos



específicos están directamente relacionados con el trabajo de violencia de género como son:

Replantear las nuevas formas jurídicas que debelan servir de marco rector a la Administración de justicia, para ellos se esta trabajando en reforzar la Escuela Judicial.

El plan maestro de fortalecimiento y desarrollo institucional, se fundo en 1993 y aprobado en el mismo año y desde la cual se ha iniciado la “Sensibilización del Poder Judicial sobre la problemática de género”, este esfuerzo apunta hacia el conocimiento y el reconocimiento de la situación de desigualdad que existe en la sociedad nicaragüense.

Instancia que aprobó dicha política.

- a) Corte Suprema de Justicia.

Instancias o agentes involucrados en su implementación.

- a) Todo el sistema de las organizaciones de mujeres en su formación.

Participación de las organizaciones de mujeres en su formación.

- a) Red de Mujeres Contra la Violencia.

Implementación en la práctica.

- La creación del Instituto de Medicina Forense: El ordenamiento jurídico nacional desde el postulado constitucional y de la incorporación de instrumentos internacionales, presente una base legal adecuada para la defensa de los derechos de las mujeres y los niños.
- Promoción de nuevas formas de políticas públicas y legislación.



3- Falta de procedimientos claros en las Leyes que protegen a las mujeres Ej.:
La Ley 230.

Fondos dispuestos para su implementación.

Apoyo de organismos internacionales y presupuesto de la Corte Suprema de
Justicia.



CAPITULO V

DERECHO COMPARADO EN CENTRO AMÉRICA.

Nicaragua comparte con el resto de países Centroamericano como Costa Rica, Honduras, Guatemala y El Salvador características similares como: tradiciones, costumbres, creencias religiosas, sistema político y algo que nos une a un mas y que preocupa a todos estos países es la proliferación o el aumento de victimas de violencia intrafamiliar; es por este motivo que todos los países centroamericanos han creado Leyes que protejan a las victimas que se encuentran sometidas a violencia dentro del hogar.

1.-Costa Rica:

Es el primer país que aprobó una ley para frenar la violencia doméstica denominada **“Ley contra la violencia doméstica” número 75-86.**

Esta Ley se aprobó en Marzo de 1996 y se publico el 10 de abril 1996, su carácter es de especial protección.

Como antecedentes de Ley 75- 86, Costa Rica ratificó en octubre 1995 la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia (convención de Belem-do-para), lo cual obliga a todos los estados firmantes a adoptar medidas urgentes y efectivas para proteger a las mujeres de mayores violaciones y atropellos.

La Ley 75-86 Regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad y dignidad de las victimas. También cubre a todas las personas que sufren de violencia intrafamiliar en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso.



Según la Ley 75-86 la competencia para conocer el caso de Violencia es el Juez (a) de Familia, en caso de no haber en el lugar de los hechos, será competente para conocer del caso las alcaldías mixtas.

El tipo de violencia que protege la Ley contra la Violencia Doméstica 75-86 es la física, psicológica, sexual y patrimonial.

El procedimiento que se sigue a los casos de violencia en la Ley 75-86 son orales, breves y por escrito, quien comparece es la víctima o su abogado.

La Ley 75-86 no establece conciliación entre las partes.

La Ley 75-86 Contempla dieciocho medidas de protección sólidas contra el ofensor del hogar. Entre ellas podemos mencionar algunas:

- 1-Deposito de pensión alimenticia.
- 2-Suspensión temporal de la guarda y Crianza de sus hijos, prohibición de acercarse a sus hijos y a su compañera.
- 3-Hay embargo preventivo de bienes.

Con respecto a las medidas de protección en la Ley 75-86 existe una enumeración taxativa. La duración de las medidas es de uno a seis meses prorrogables por una sola vez. El seguimiento se da en el Centro Nacional para el desarrollo de la mujer.

Costa Rica cuenta con otras legislaciones que protegen a víctimas de violencia entre ellas tenemos:

75-86 “Ley contra la violencia doméstica”.

“Código de la familia”.

79-35 “Ley integral para la persona adulta”.



77-93 “Código de la niñez y la adolescencia”.

La revista “Mujeres Hoy” dice que cincuenta y ocho de cada cien mujeres en Costa Rica son víctimas al algún tipo de agresión, ya sea psicológica, física o sexual, en la revista un veinticuatro por ciento (24%) de las víctimas reconoció haber sido objeto de violencia sexual o física en más de cuatro ocasiones.

El rango más afectado por violencia intrafamiliar es el de las mujeres entre los veinticinco y los cuarenta y nueve años. Un setenta y nueve por ciento (79%) de los casos de agresión sucedió en la propia casa de la víctima, también se estima que no solamente las personas que viven en pobreza se ven en este tipo de situaciones. Solamente un diez por ciento (10%) de las afectadas denuncian los hechos de violencia y al menos de cero punto cero seis por ciento (0.06%) son resueltas de forma efectiva; las razones para no presentar las denuncias destacan el temor y la desconfianza en las instituciones y procesos, la mayoría manifestó depender económicamente del agresor.

2.-Honduras:

En relación a los derechos de las mujeres y a las formas de abordar las causas que la colocan en una situación de violencia a sus derechos, Honduras ha dado pasos importantes, en el abordaje de la problemática de violencia intrafamiliar, siendo de gran relevancia la actuación de la Sociedad Civil y el establecimiento de compromisos con el Estado y las Instituciones Internacionales.



En la última década, el problema de Violencia intrafamiliar, es reconocido como un problema de salud, lo que ha permitido la aprobación de Leyes que protegen a la mujer y la creación de instancia para la ejecución de la misma, la Ley con que cuenta Honduras es:

Ley contra la Violencia Doméstica.

Decreto 132-97. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de ineludible observancia cuyo, objetivo es proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero del hogar o cualquier relación a fin a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relaciones en la que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.

La fecha que se aprobó la Ley contra la Violencia Doméstica fue en febrero de 1997.

Esta Ley entro en vigor en noviembre de 1997.

El capítulo II de la presente Ley da definiciones en su Arto. 5-

Como: Violencia doméstica, el ejercicio desigual de poder.

Este capítulo sub. divide las formas de violencia domésticas como son.

Violencia física.

Violencia psicológica.

Violencia sexual.

Violencia patrimonial.

La Ley Contra la Violencia Doméstica modificó al Código Penal e incorporo el Capítulo III De los Mecanismos de Protección y de Seguridad.



Las medidas de seguridad son aquellas que persiguen detener la violencia en cuales quiera de sus manifestaciones y prevenir males mayores. Se aplicaran por el Juzgado o Tribunal competente con la sola presentación de la denuncia o de oficio en casos urgentes, por el Ministerio Público o la Policía.

Las medidas de seguridad son las siguientes:

- 1- Separar temporalmente al agresor del hogar que comparte con la mujer agredida;
- 2- Prohibir al agresor al agresor transitar por la casa de habitación y centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la agredida, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudios del agresor;
- 3- Detener por termino no mayor de 24 horas, al agresor in fraganti;
- 4- Advertir al agresor que si realiza actos de intimidación o perturbación contra la mujer o contra cualquier miembro del núcleo familiar, incurrirá un delito;
- 5- Retener temporalmente las armas encontradas en poder del agresor;
- 6- Reintegrar el domicilio, a petición de la mujer que a debido salir del mismo por razones de seguridad personal, debiendo en este caso aplicar inmediatamente la medida establecida en el numeral 1 de este articulo; y,
- 7- Ingresar al domicilio el caso de flagrancia.

El capitulo V de la Ley contra la Violencia Doméstica nos habla de la Jurisdicción, la Competencia y el Procedimiento que se a de seguir.

La competencia para conocer del caso de violencia intrafamiliar es el Juez de Letra o de Paz o de Familia.



El tipo de violencia que protege la Ley es física, psicológica, sexual y patrimonial.

El procedimiento de la Ley contra la Violencia Doméstica es oral, escrito, breve y rápido, la víctima comparece de forma personal. La Ley contra la violencia doméstica no establece conciliación.

Las sanciones que tiene la Ley Contra la Violencia Doméstica son, los que no acaten las medidas de protección deberán de dar una prestación de servicios a la comunidad de uno a tres meses y si el agresor reincide en las medidas de protección el servicio a la comunidad será de tres meses un año. Si la violencia intrafamiliar es un delito pasa al juzgado del crimen, la normas de la Ley Contra la Violencia Doméstica son de orden público y tiene por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex -cónyuge, compañero, ex –compañero de hogar o de cualquier relación a fin a una pareja, en la que medie, haya mediado o no cohabitación.

El Capítulo VI ofrece los Derechos Procesales de las Mujeres que Sufren Violencia Doméstica.

Las mujeres que sufran de violencia doméstica tendrán los derechos siguientes:

- 1- Respeto en el interrogatorio;
- 2- No ser sometida a pericias medicas o psicológicas inadecuados o innecesarios;
- 3- A demandar auxilio de las fuerzas publicas o orden judicial para llevar o retirar sus pertenencia de la casa que comparte con el agresor;



- 4- A demandar el auxilio de la fuerza publica en cualquier circunstancia que se vea amenazada su seguridad personal o la del núcleo familiar;
- 5- No ser sometida a confrontación con el agresor, si no esta en condiciones emocionales para ello, conforme al dictamen del medico forenses;
- 6- No ser requerida para que presente la correspondiente denuncia penal para accionar en su auxilio; y,
- 7- A ser atendida para dictamen y reconocimiento por la dirección de medicina legal, cuando fuere remitida en juzgado competente, o cualquier de las instituciones igualmente competente para aplicar medidas de seguridad o por una organización no gubernamental, de conformidad con la ley.

Hondura cuenta con otras Leyes que protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar entre ellas tenemos:

Decreto numero 132-97, “Ley contra la violencia doméstica”.

Decreto numero 76-84, “Código de familia”.

En Honduras cada veinte minutos una mujer es golpeada por su compañero de hogar, esposo, novio, ex novio. Esto significa que la violencia doméstica es agravante cada vez mas en el país según estadísticas por lo menos tres mujeres son agredidas cada hora por hombres con puñetazos en el rostro, patadas, empujones, insulto, o una amenaza de muerte.



3.-Guatemala:

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad, derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

El Artículo 47 de La Constitución Política de la Republica garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

En Guatemala al igual que los otros países Centro Americanos se hizo necesario tomar medidas legislativas para disminuir y posteriormente poner fin a la violencia intrafamiliar.

Se emitido la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96.**

Tiene como antecedentes todos los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de Mujeres y el marco jurídico interno en la misma dirección.

El objetivo central de la Ley es brindar protección especial e inmediata a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas, personas discapacitadas que estén siendo agredidos y violentados en el ámbito familiar.

También establece las instituciones para recibir denuncias y darles trámites, así mismo las facultades y obligaciones de los diferentes sectores e instituciones que intervienen. Y la creación del ente rector encargado de las políticas publicas que impulsaron la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

En el proceso de atención y respuestas a la problemática desde los diferentes sectores se ha visualizado la importancia de emprender acciones



complementarias y coordinadas para elevar el nivel de incidencias y el impacto social.

La fecha de aprobación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar fue en 1996.

La Ley tiene un carácter especial de protección, la competencia en los casos de violencia intrafamiliar es el Juzgado de Familia o Juzgados de Paz de turno.

El tipo de violencia que integra la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es física, psicológica, sexual y patrimonial.

El procedimiento que se sigue es verbal o escrito. La víctima puede comparecer personal o con abogado. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar no establece conciliación entre las partes.

Cuando la violencia intrafamiliar en la Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar sea falta o delito se aplicara según el Código Penal.

Las medidas de protección o medidas de seguridad son dieciséis, enumeradas taxativas, la duración son de uno a seis meses prorrogables, su seguimiento no esta establecido.

Las Medidas de Seguridad son:

- 1-Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia.
- 2- Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos creados para ese fin.



- 3- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- 4-Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- 5-Decomisar las armas en posición del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de potación.
- 6-Suspenderles provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- 7-Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- 8- Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra de menores de edad.
- 9-Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- 10-Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- 11-Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- 12 -Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito.
- 13- Levantar u inventario de los bienes muebles existente en el núcleo habitacional, en particular el mensaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- 14-Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del mensaje de casa de la persona agredida.



15- Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumento de trabajo de la persona agredida.

16- Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

Guatemala cuenta con Leyes que protegen a las víctimas de violencia como son:

Decreto numero 97-96 “Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar”.

Decreto numero 7-99 “Ley de Significación y Promoción Integral De La Mujer”.

Decreto numero 78-96 “Código Del Menor”.

Decreto numero 80-96 “Ley De Protección Para Las Personas de Tercera Edad”.

En Guatemala se señala un alto porcentaje de muerte de mujeres, niñas, niños, que son el resultado de golpes, agresiones en el hogar, propinados por madres, padres, familiares, padrastros, madrastras, novios, convivientes.

La Violencia intrafamiliar el maltrato infantil es la cuarta cusa de muerte violenta en menores de edad, la revista “Mujeres Hoy”, asevera que una de las razones por la que los índices de flagelo van en aumento, es porque impera la impunidad en el sistema de justicia y en las normativas especificas para sancionar la violencia intrafamiliar.

Muchas mujeres viven en lugares lejanos donde no tiene acceso a los juzgados de familia, a la Policía Nacional civil, al Ministerio Público.



4.- El Salvador: Salvador es el país en Centro América que presenta mayor índices de violencia dentro de la familia en comparación con el resto de países, según investigaciones realizadas.

Desarrollo jurídico frente a la violencia de género

NORMA: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto 902.

El origen de esta Ley es la convención de “Belem do para”.

La instancia de la que emana es la Asamblea Legislativa, la fecha de adopción fue el 28 de noviembre de 1996, y entro en vigor el 28 de Diciembre de 1996.

La presente ley tiene los siguientes fines:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;
- b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,
- d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que



constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Para los efectos de esta Ley se entienden por familiares las relaciones entre cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Los objetivos de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar Son:

- Prevención.
- Aplicación de medida.
- Rehabilitación.
- Protección.

La Ley contra la violencia intrafamiliar los sujetos que formalmente protegen son las personas que constituyen una familia: cónyuge, ex – cónyuge, conviviente, ascendientes, parientes colaterales y de consanguinidad, adopción, los sujetos a tutelas o guardas.

La competencia para conocer de los casos según la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (902) Son Los Tribunales De Familia y De Paz y Ministerio Público.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar (902): Protege al tipo de violencia física, psicológica y sexual.



El procedimiento en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar es verbal o escrita, la víctima comparece personal o con abogado. La Ley contra la violencia no establece conciliación.

Las medidas de protección están enumeradas taxativamente, del uno al catorce, su duración es de uno a seis meses prorrogables, el procedimiento no se establece.

Las medidas de protección son las siguientes:

1. Orden judicial a las persona agresora de abstenerse de hostigar , perseguir ,intimidar amenazar ,o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otro persona de grupos familiar que compartan o no la misma vivienda .
2. Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza, que pueda dar lugar ala violencia intrafamiliar.
3. Prohibir a la persona agresora amenazara la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.
4. Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenas o sustancias que generen dependencias físicas o psíquicas a juicio prudencial del juez.
5. Orden judicial a las persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común.
6. Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente al común.
7. Orden judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes.
8. Suspender a la persona agresora el permiso de portar arma.



9. Suspenderle provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos menores de edad.
10. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
11. Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia.
12. Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida.
13. Emitir una orden judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública de su vecindario,
14. Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

El Salvador tiene diferentes leyes que protegen a víctimas de Violencia Intrafamiliar entre ellas tenemos:

Decreto numero 902 “Ley contra la violencia intrafamiliar”.

Decreto numero 677 “Código de familia”.

Decreto 516 “Código de menores”.

Decreto 717 “Ley de atención integral para las personas adultas”.

Decreto 133 “Ley procesal de familia”.



COMPARACIÓN DE LEYES CENTROAMERICANAS QUE ENFRENTAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para realizar el sistema Comparado de Nicaragua con los países Centroamericanos, como, El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica, tomamos en cuenta las Leyes de estos países que regulan la Violencia Intrafamiliar. Estas Leyes se crean en épocas iguales.

En la Legislación Nicaragüense la Ley 230 Contra la Violencia es una Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal.

En la República de El Salvador la Asamblea Legislativa emitió el decreto No 902 “Ley Contra La Violencia Intrafamiliar”.

En la República de Honduras La Asamblea Legislativa emitió el decreto No 132-97 “Ley Contra la Violencia Doméstica”.

En la República de Guatemala la Asamblea Legislativa emitió el decreto No 97-96 “Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”.

En la República de Costa Rica la Asamblea emitió el decreto No 75-86 “Ley Contra la Violencia Doméstica”

La Ley 230 de Nicaragua al igual que la Ley 97-96 de Guatemala y la Ley 902 de El Salvador protegen a todas las personas integrantes del grupo familiar.

En cambio la Ley 75-86 de Costa Rica y la Ley 132-97 de Honduras protegen a la mujer contra cualquier forma de violencia.



La Ley 230 de Nicaragua no incluye en el concepto de familia al ex cónyuge. La Ley 132-97 de Honduras, Ley 75-86 de Costa Rica, Ley 97-96 de Guatemala y la Ley 902 de El Salvador incluyen en el concepto de familia al cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero.

La Ley 132-97 de Honduras, la Ley 97-96 de Guatemala, la Ley 75-86 de Costa Rica incluyen dentro del concepto de Violencia Intrafamiliar a la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial.

La Ley 230 de Nicaragua incluye solamente la violencia física y violencia psicológica.

La Ley 902 de El Salvador incluye dentro del concepto de violencia intrafamiliar: a la violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

La Ley 230 de Nicaragua cuenta con once medidas de seguridad, el cual las aplica el juez competente.

La Ley 132-97 de Honduras cuenta con siete medidas de seguridad; dos precautorias y tres cautelares estas se aplican por el Juzgado o Tribunal competente con la sola presentación de la denuncia, y en caso urgente por el Ministerio Público.

La Ley 97-96 de Guatemala cuenta con dieciséis medidas de seguridad y la aplican los Tribunales de Justicia.

La Ley 902 de El Salvador cuenta con catorce medidas de seguridad impuestas por el juez competente.

En la Ley 75-86 de Costa Rica será competente para aplicar las medidas de seguridad el juez de familia, o alcaldías mixtas.



Las cinco Leyes incluyen medidas de seguridad similares como:

- ❖ Decomiso de armas en posesión del presunto agresor.
- ❖ Prohíbe o restringe la presencia de la persona denunciada en el domicilio y trabajo de la ofendida con la única diferencia que solamente la Ley 230 de Nicaragua especifica la distancia a la que debe estar el agresor de la victima que son de 100 metros.
- ❖ Suspender a la persona agresora, la guarda de sus hijos.

En la Ley 230 de Nicaragua conoce del caso de violencia intrafamiliar la Policía Nacional (Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia) Ministerio Público.

En la Ley 132-97 de Honduras es competente para conocer del caso de Violencia Intrafamiliar el Juez de Letra o de Paz y el Juez de familia, Ministerio Público.

La Ley 75-86 de Costa Rica la competencia para conocer del caso de Violencia Intrafamiliar es el Juez de familia.

La Ley 902 de El Salvador, la competencia para conocer del caso de Violencia Intrafamiliar son los Tribunales de Familia y Jueces de Paz y el Ministerio Público.

La Ley 97-96 de Guatemala la competencia para conocer del caso de Violencia Intrafamiliar son el Ministerio Público, la Procuraduría General de la nación, la Policía Nacional, los Juzgados de Familia y el Procurador de los Derechos Humanos.

En la Ley 230 de Nicaragua la sanciones van a depender de la gravedad de la lesión que se deje al ofendido(a).



La Ley 132-97 de Honduras las sanciones que tiene esta Ley cuando la causa no llegue a causar daños tipificados como delitos en el Código Penal serán sancionados con la prestación de servicios a la comunidad.

La Ley 902 de El Salvador las sanciones cuando el delito sea grave y se trata de los hechos y las personas sujetas a esta Ley, el Juez o Jueza se impondrán sanciones como medidas preventivas o cautelares.

La Ley 97-96 de Guatemala de las sanciones, aquí el estado procurara ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras.



CONCLUSIONES

Como conclusión podemos decir que en Nicaragua existen Leyes Nacionales novedosas que protegen y sancionan la violencia contra las mujeres, niños adolescentes y ancianos; como lo es la Ley 230 de Reformas y Adiciones al Código Penal.

La participación activa, comprometida y con enfoque de género, de un sector tradicional como lo es la Policía Nacional en la atención de la violencia intrafamiliar, constituye una experiencia novedosa en el área Centro Americana.

La Comisaría de la Mujer y la Niñez han demostrado ser una importante respuesta frente a la violencia de género, sin embargo su accionar en este ámbito y la eficacia del mismo se ve limitada en la medida de que el resto de actores estatales no asumen plenamente sus responsabilidades.

Existe una baja participación de entidades públicas importantes como: MI FAMILIA, MECD, MINSA, entre otras, limita el desarrollo de las potencialidades de esos espacios para la erradicación de la violencia de género.

A pesar de que la Violencia Intrafamiliar es un tema de interés público no se priorizan esfuerzos orientados a la prevención y promoción de una vida sin violencia.

Desde el ámbito público. Muchas de las políticas públicas alrededor de la violencia adolecen al presupuesto gubernamental y mecanismo de implementación, monitoreo y evaluación.



Existe difícil acceso a la justicia para las mujeres y niñas y la impunidad de los agresores; lo cual se agrava en las zonas rurales del país. Los factores son variados: falta de información de los derechos y las leyes que las amparan; corrupción en la administración pública. Falta de sensibilidad y capacitación de los y las funcionarias públicas; falta de procedimientos claros en las leyes que protegen a las mujeres como lo es la Ley 230.

Existe un bajo presupuesto público orientado a la atención de víctimas de Violencia Intrafamiliar.

El sistema de registro, de violencia intrafamiliar, es diverso y disperso tanto en las Instituciones Estatales como en los Centros Alternativos de la mujer y la niñez. Al ser un sistema no unificado, ni centralizado, no permite visualizar realmente la magnitud del problema, además impide comparar o analizar tendencias y por tanto dificulta la formulación de propuestas para mejorar la atención integral de las personas violentadas.

Existen discrepancia entre los delitos tipificados en las leyes y el sistema de registro de la Policía Nacional y las Comisarías lo que dificulta la penalización y el seguimiento.

En cuanto a las lesiones psicológicas que aborda la Ley 230 prevalecen los mitos y prejuicios que limitan la comprensión de la situación traumática que vive una mujer y niño(a). En este caso el procedimiento jurídico es una limitante, ya que al presentar las pruebas necesarias para probar el delito los jurados de conciencia juegan un papel importante en el que prevalecen estos mitos y prejuicios alrededor de la familia, la mujer y la niñez.



Existe poca experiencia alrededor de las valoraciones psicológicas y la presentación de peritajes psicológicos; lo cual no contribuye en el proceso judicial en que la prueba principal es este peritaje. A esto se agrega que en el país no hay psicólogas forenses debidamente autorizado por la corte suprema de justicia, lo que conlleva a que la presentación de peritaje tenga un proceso unificado en los juzgados y a veces se torne complejo ya que es necesaria la intervención de las y los médicos forenses autorizados para respaldar la valoración emitida por un psicólogo.



RECOMENDACIONES

- ❖ Elaborar campañas de educación, dirigidos hacia la población en general; con el objetivo de informar acerca de los medios legales con que se cuenta, en caso de sufrir cualquier tipo de violencia intrafamiliar.
- ❖ Crear y promover instancia que brinden atención integral a la población dicha atención debe de estar dirigida hacia la salud.
- ❖ Capacitar a las instancias gubernamentales y no gubernamentales, que de alguna forma están relacionada con la Violencia Intrafamiliar en cuanto al alcance y aplicación de la Ley 230.
- ❖ Capacitar a Jueces, miembros de la Policía Nacional acerca del contenido de la ley 230, con el objetivo de lograr el apoyo necesario y una mejor aplicación de la misma.
- ❖ Que se destine un mejor presupuesto a las instituciones que brindan apoyo a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.
- ❖ Que se realice una reforma a la Ley 230 y se incluyan las categorías de violencia que se encuentran excluidas. Ya que independientemente de las buenas intenciones que acompañe a esta ley siempre resulta insuficiente mientras no se eliminen los obstáculos.
- ❖ Promover la rehabilitación de la familia como el primer espacio de interacción básica para la reproducción y transmisión de valores morales.
- ❖ Convencer a las personas a denunciar los delitos de cualquier tipología especialmente los que ocurren en el hogar.

A
NEXOS

EJEMPLO DE COMO APLICAR LA LEY 230

Cecilia, de 24 años, convivió en unión de hecho estable, durante trece años con Benito, tiene un hijo de seis años, durante todo ese tiempo le aguantó golpes, maltratos y humillaciones, pero un día de tantos se hastió de todo y lo dejó entonces empezó su calvario:

Un día me harte de estarle aguantando sus “lunas” y me fui a la comisaría de la mujer a denunciarlo porque me golpeaba y me humillaba, de ahí lo pasaron ante una jueza que lo declaro culpable por el delito de lesiones físicas y le impuso una pena de cuatro meses de prisión.

Después de que puse la denuncia, Benito empezó a reclamarme porque lo había denunciado, no dejaba que mi familia me visitara, entonces decidí irme a la casa de mi mamá. Ya ahí, él llegaba a cada rato con el pretexto de ver al niño y me chantajeaba con el pretexto de que iba a vender la casa y se iba a suicidar, me presionaba para que fuera a quitar la denuncia.

Y no solo en la casa me molestaba, como supo que estaba estudiando computación, comenzó a llegar al colegio para perseguirme, me agarraba y me zarandeaba para que me fuera con él. Eso era horrible, llegué hasta el punto de tener que buscar la ayuda de una psicóloga porque sentía que me estaba volviendo loca, en todos lados se me aparecía.

Entonces para ver si me dejaba en paz, hicimos un acuerdo extra judicial, en el que se comprometió a no seguir molestando, pero no cumplió, empezó a agredirme verbalmente y presionaba al niño diciéndole que me iba a matar si no me iba con él a la casa.

La cosa es que un día se llevo al niño sin mi permiso y cuando lo fui a traer, el niño me dijo que se iba a quedar con su papa porque le había dicho que me iba a matar si se iba con migo. Entonces le reclame porque estaba torturando al niño y el me agarro y dijo que de su casa no me iba y yo a como pude me solté y me fui corriendo.

Otro día cuando estaba esperando el bus para ir al ministerio de la familia haber como me podían ayudar a recuperar el niño se me apareció y quería que hablara con el, que si no, no iba a volver a ver al niño y me pego una bofetada. Llegue llorando al ministerio de la familia y todavía me siguió hasta allí, se puso a gritarme, allí en la mera recepción, entonces nos tuvieron que citar para otro día.

Como vi lo agresivo que estaba me fui otra vez a la comisaría para que me ayudaran, el llevo con el niño, me agredió y lo echaron preso. Yo estaba desesperada ya no podía hacer nada mas, estaba traumatizada y el niño también, nos estaba volviendo locos.

Aplican la Ley 230 por lesiones psicológicas.

Juanita Jiménez, Abogada y Defensora Popular del Centro de Mujeres IXCHEN, que llevo el caso de Cecilia nos cuenta como la defendió:

Un jurado de conciencia condeno a cuatro años de cárcel a Benito por el delito de lesiones psicológicas contra su compañera, Cecilia, lo que considero un hecho histórico desde el punto de vista jurídico.

Aunque el procedimiento fue el mismo que se usa para cualquier delito de lesiones graves, la importancia radica en que termino con un jurado de conciencia y se aplico la Ley 230, o sea que Benito no solo se le juzgo por las

lesiones físicas sino que también por el daño psicológico que le causó a Cecilia.

El caso nos fue remitido por la Comisaría de la Mujer, Benito ya tenía una sentencia por lesiones físicas, al pasar este caso a nuestras manos le agregamos el delito de lesiones psicológicas.

El proceso pasó al Juzgado Local del Crimen, donde piden una valoración psicológica de Cecilia pero de cara a la Ley este tipo de valoración no es suficiente se pidió la valoración de un Médico Forense para que diera el dictamen médico legal. El Forense emite un dictamen que confirma los síntomas del síndrome de mujer maltratada, producto de la violencia que la Cecilia vivía en su casa.

Al dictamen médico legal le sumamos la declaración de dos testigos, el caso pasó al Juzgado de Distrito del Crimen donde dictaron auto de segura y formal prisión para Benito, que es la forma de oficializar que está detenido y que es responsable de un delito mayor.

De ahí el caso pasó a un jurado de conciencia, siendo este el primer caso por lesiones psicológicas que pasa a un jurado de conciencia. Lo más importante de este juicio fue la apelación de la Ley 230 que ha sido muy cuestionada a nivel judicial en el sentido que las lesiones psicológicas no se pueden castigar porque no se pueden tipificar como delito mayor.

“MUESTRA DE FOTOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA”



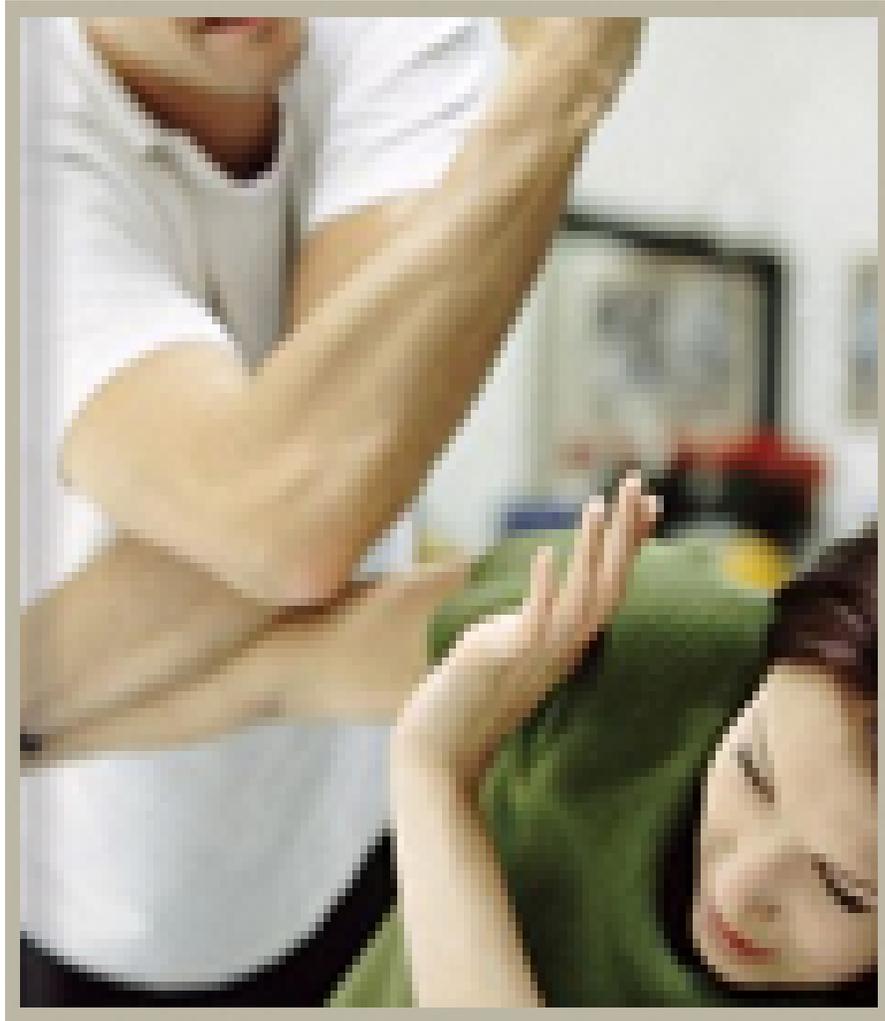
VIOLENCIA PSICOLÓGICA



VIOLENCIA PSICOLÓGICA



VIOLENCIA FÍSICA



VIOLENCIA FÍSICA

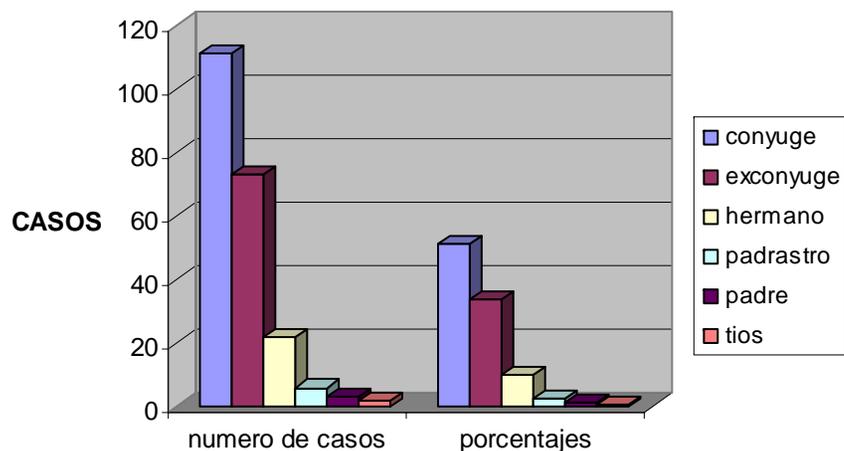


CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS EN LA COMISARIA DE LA MUJER EN LEÓN.

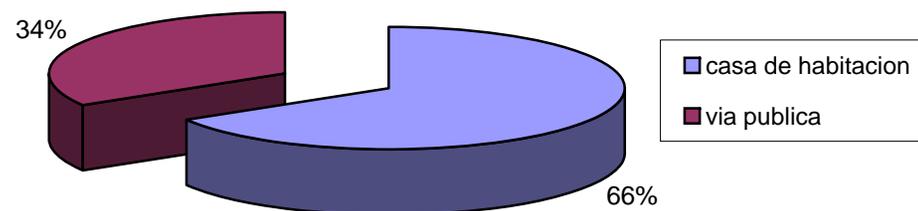
**PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO) 2005
DENUNCIAS 217**

PARENTEZCO DEL AGRESOR CON LA VICTIMA



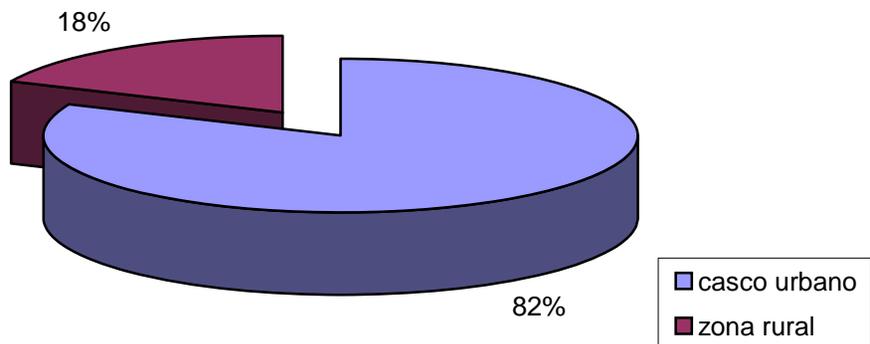
parentescos	numero de casos	Porcentajes
cónyuge	111	51 %
exconyuge	73	34 %
hermano	22	10 %
padrastra	6	3 %
padre	3	1 %
tíos	2	0,9 %
total	217	100 %

LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS



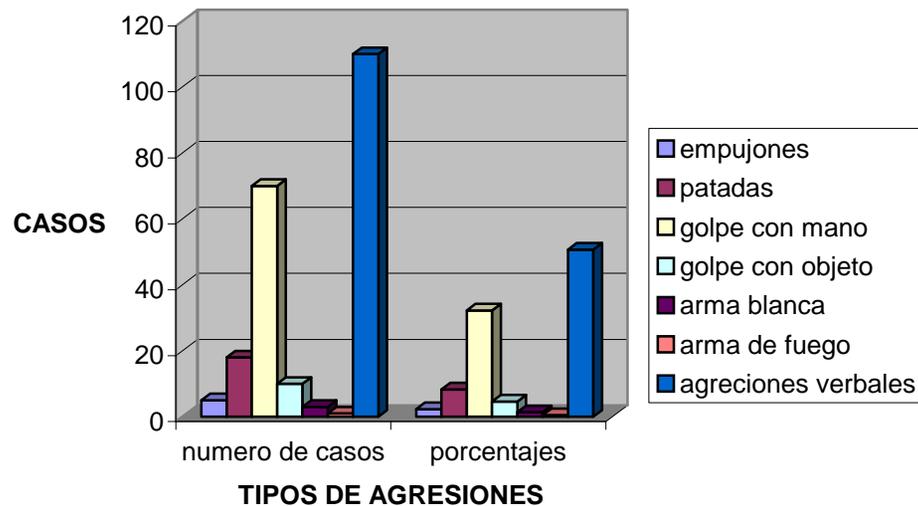
lugar de ocurrencia	numero de casos	Porcentajes
casa de habitación	144	66 %
vía publica	73	34 %
total	217	100 %

LUGAR DE PROCEDENCIA DEL AGRESOR



lugar de procedencia	casos	porcentajes
casco urbano	177	82%
zona rural	40	18%
total	217	100%

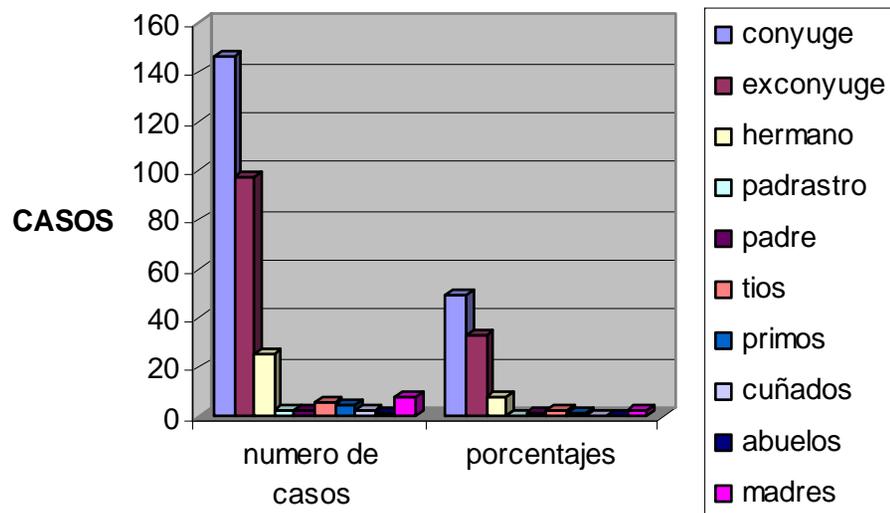
PELIGROSIDAD DEL AGRESOR



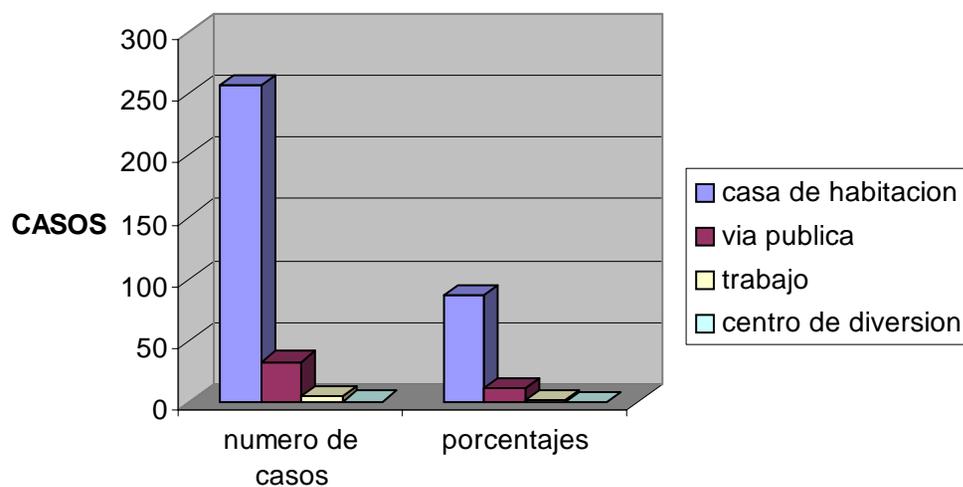
peligrosidad del agresor	numero de casos	porcentajes
empujones	5	2 %
patadas	18	8 %
golpe con mano	70	32 %
golpe con objeto	10	5 %
arma blanca	3	1 %
arma de fuego	1	0,5 %
agresiones verbales	110	51 %
total	217	100 %

**SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL - JUNIO) 2005
DENUNCIAS 296**

PARENTEZCO DEL AGRESOR CON LA VICTIMA



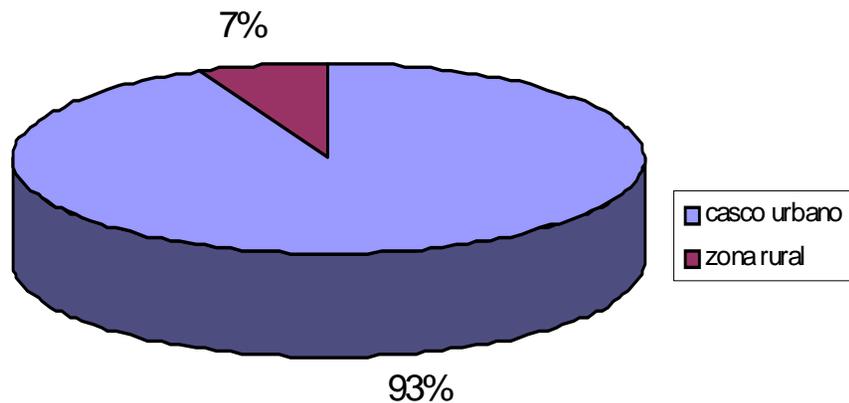
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS



parentescos	numero de casos	porcentajes
cónyuge	147	50 %
exconyuge	97	33 %
hermano	25	8 %
padrastro	2	1 %
padre	3	1 %
tíos	6	2 %
primos	5	2 %
cuñados	2	1 %
abuelos	1	0,3 %
madres	8	3 %

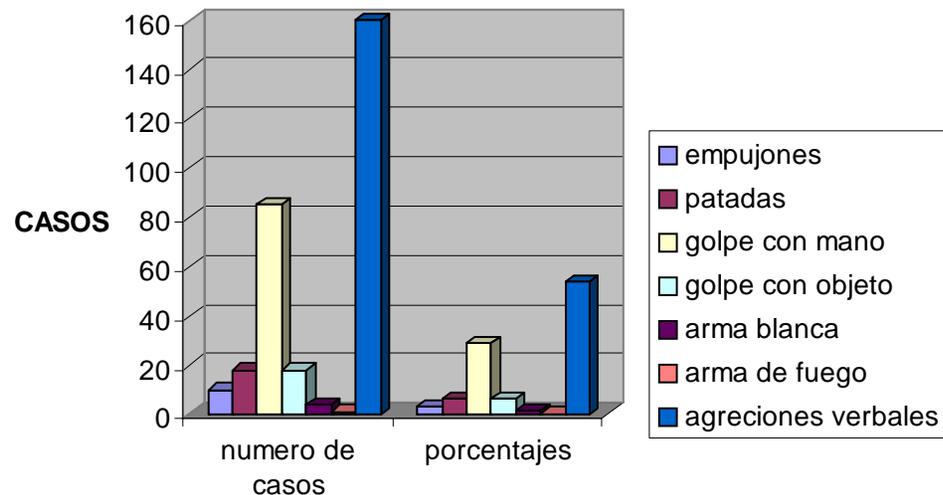
lugar de ocurrencia	numero de casos	porcentajes
casa de habitación	257	87 %
vía publica	33	11 %
trabajo	5	2 %
centro de diversión	1	0,3 %
total	296	100 %

LUGAR DE PROCEDENCIA DE LA VICTIMA



lugar de procedencia	casos	Porcentajes
casco urbano	276	93 %
zona rural	20	7 %
total	296	100 %

PELIGROSIDAD DEL AGRESOR

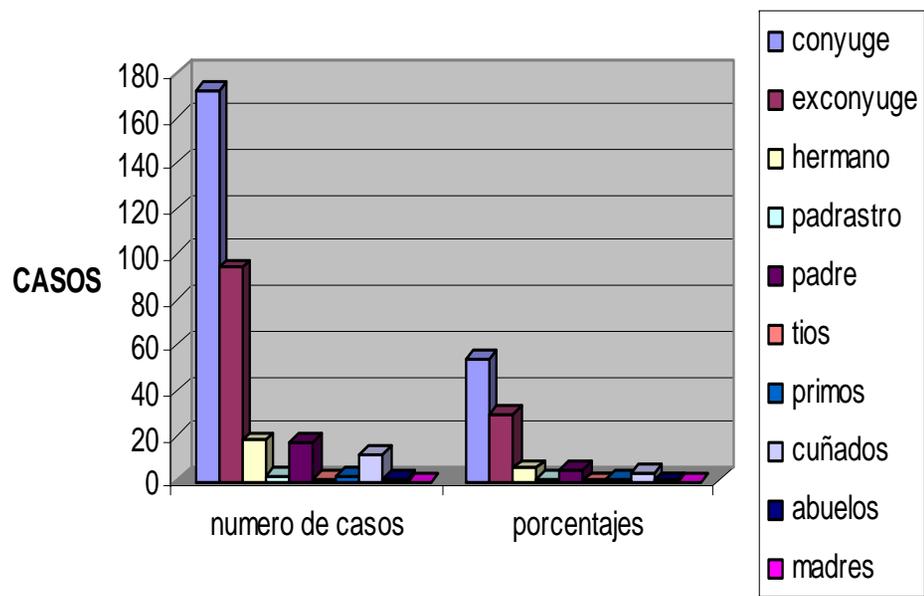


TIPOS DE AGRESIONES

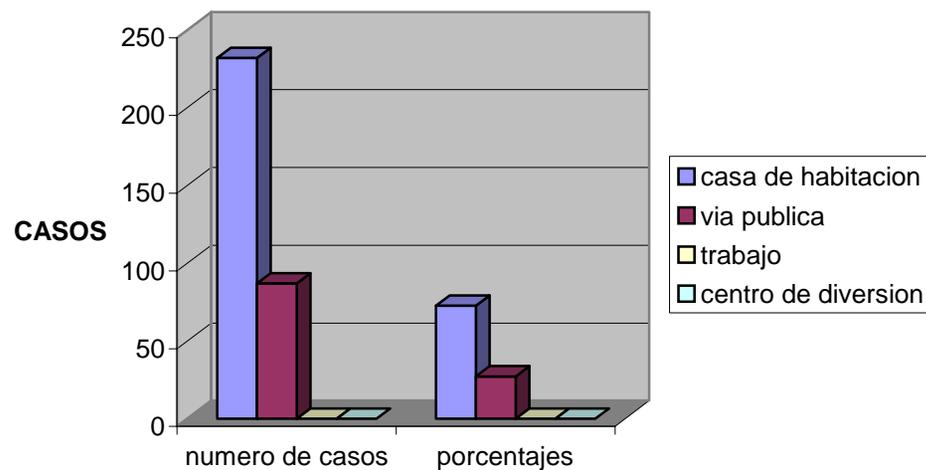
peligrosidad del agresor	numero de casos	porcentajes
empujones	10	3 %
patadas	18	6 %
golpe con mano	85	29 %
golpe con objeto	18	6 %
arma blanca	4	1 %
arma de fuego	1	0,3 %
agresiones verbales	160	54 %
total	296	100 %

TERCER TRIMESTRE (JULIO - SEPTIEMBRE) 2005
DENUNCIAS 319

PARENTEZCO DEL AGRESOR CON LA VICTIMA



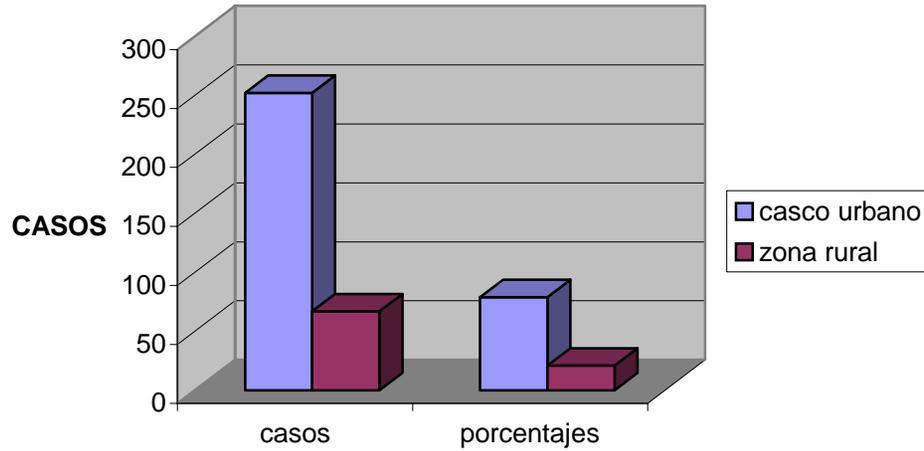
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS



parentescos	numero de casos	porcentajes
cónyuge	172	54 %
exconyuge	94	29 %
hermano	18	6 %
padrastro	2	1 %
padre	17	5 %
tíos	1	0 %
primos	2	1 %
cuñados	12	4 %
abuelos	1	0,3 %
madres	0	0 %
total	319	100 %

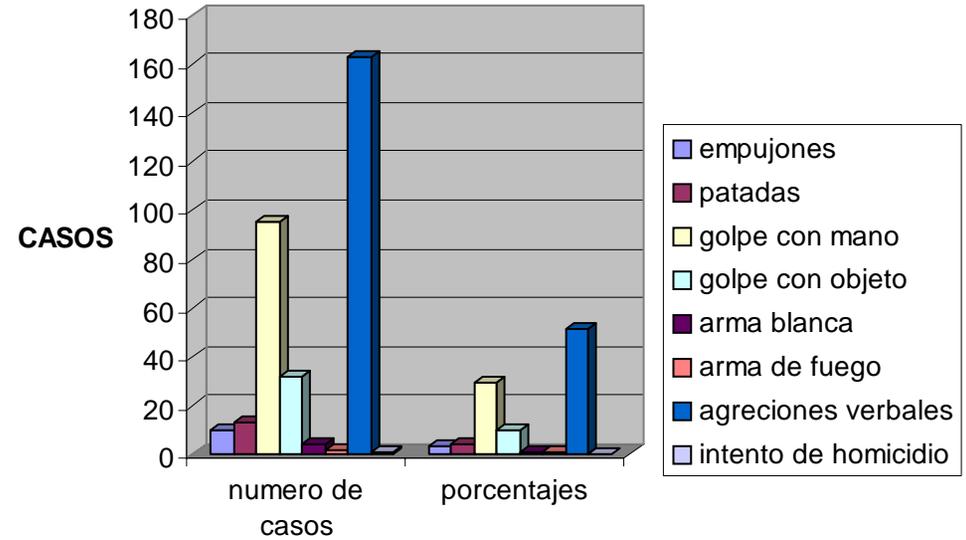
lugar de ocurrencia	numero de casos	porcentajes
casa de habitación	232	73 %
vía pública	87	27 %
trabajo	0	0 %
centro de diversión	0	0 %
total	319	100 %

LUGAR DE PROCEDENCIA DE LA VICTIMA



lugar de procedencia	casos	porcentajes
casco urbano	252	79 %
zona rural	67	21 %
total	319	100 %

PELIGROSIDAD DEL AGRESOR

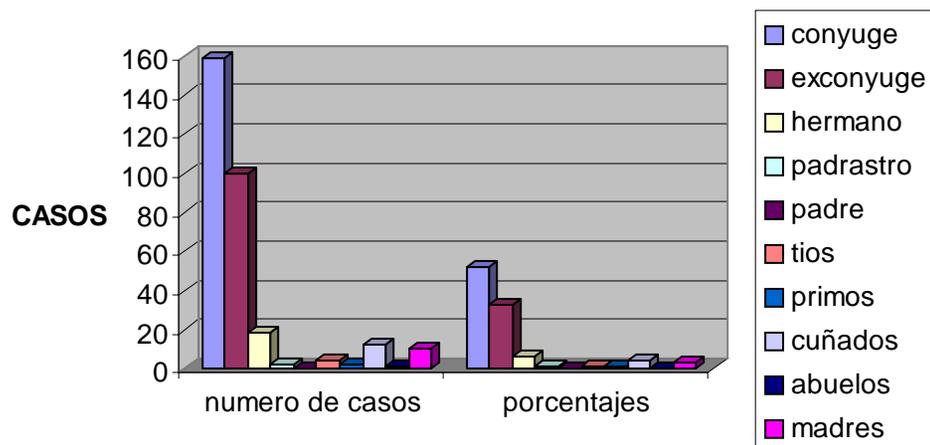


peligrosidad del agresor	numero de casos	porcentajes
empujones	10	3 %
patadas	13	4 %
golpe con mano	95	30 %
golpe con objeto	32	10 %
arma blanca	4	1 %
arma de fuego	2	1 %
agresiones verbales	163	51 %
intento de homicidio	1	0 %
total	319	100 %

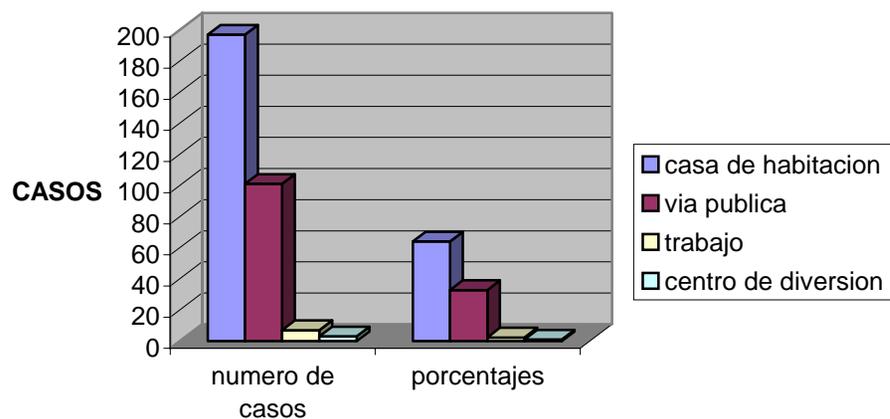
TIPOS DE AGRESIONES

**CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE) 2005
DENUNCIAS 308**

PARENTEZCO DEL AGRESOR CON LA VICTIMA



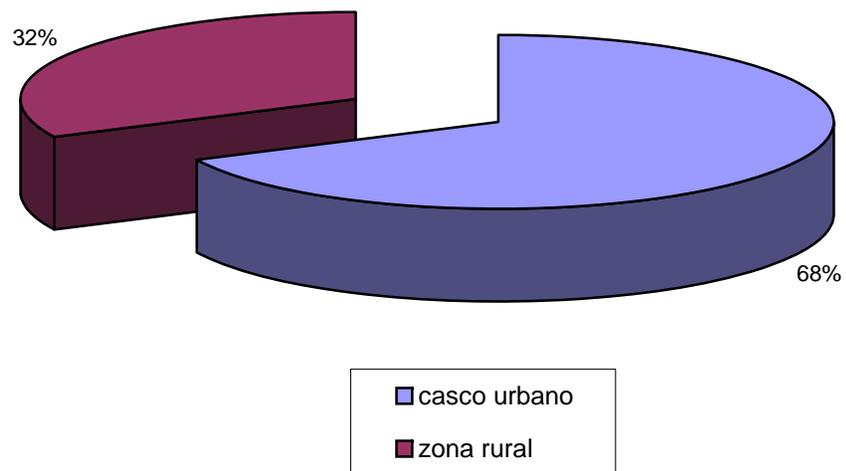
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS



parentescos	numero de casos	porcentajes
cónyuge	159	52 %
exconyuge	100	32 %
hermano	18	6 %
padrastro	2	1 %
padre	0	0 %
tíos	4	1 %
primos	2	1 %
cuñados	12	4 %
abuelos	1	0 %
madres	10	3 %
total	308	100 %

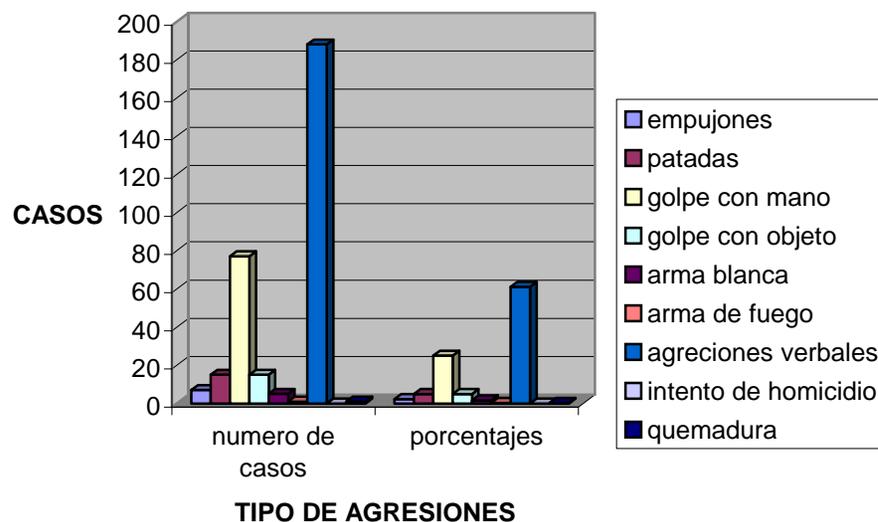
lugar de ocurrencia	numero de casos	porcentajes
casa de habitación	197	64 %
vía pública	101	33 %
trabajo	7	2 %
centro de diversión	3	1 %
total	308	100 %

LUGAR DE PROCEDENCIA DE LA VICTIMA



lugar de procedencia	casos	porcentajes
casco urbano	209	68 %
zona rural	99	32 %
total	308	100 %

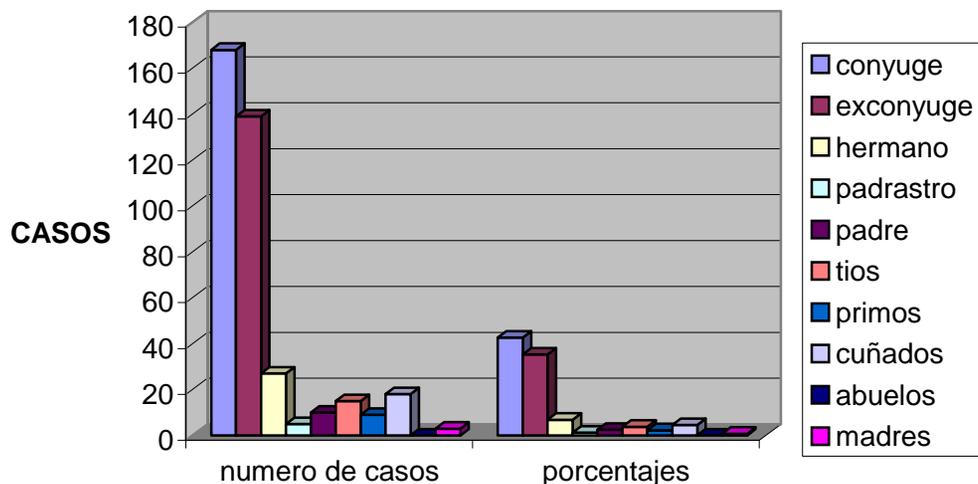
PELIGROSIDAD DEL AGRESOR



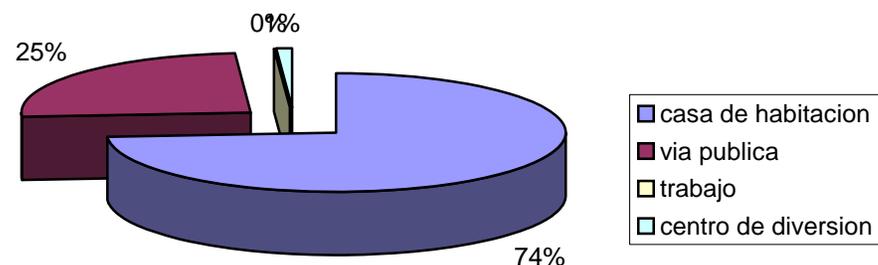
peligrosidad del agresor	numero de casos	porcentajes
empujones	7	2 %
patadas	15	5 %
golpe con mano	77	25 %
golpe con objeto	15	5 %
arma blanca	5	2 %
arma de fuego	1	0 %
agresiones verbales	188	61 %
intento de homicidio	0	0 %
quemadura	1	0 %
total	308	100 %

**PRIMER TRIMESTRE (ENERO - MARZO) 2006
DENUNCIAS 394**

PARENTEZCO DEL AGRESOR CON LA VICTIMA



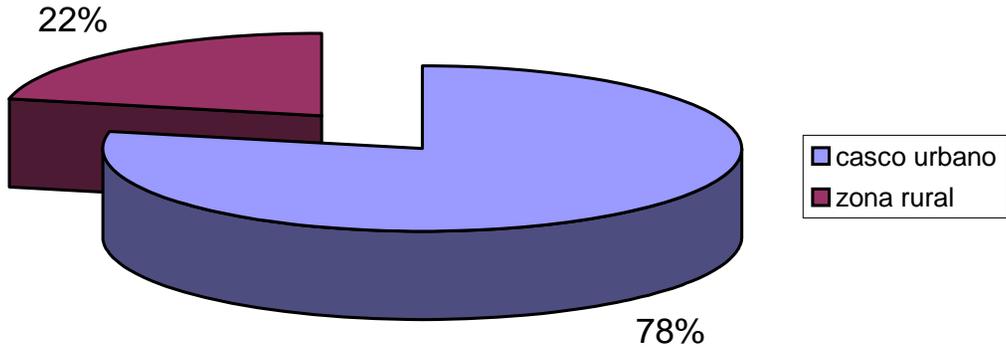
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS



parentescos	numero de casos	porcentajes
cónyuge	168	43 %
exconyuge	139	35 %
hermano	27	7 %
padrastro	5	1 %
padre	10	3 %
tíos	15	4 %
primos	9	2 %
cuñados	18	5 %
abuelos	0	0 %
madres	3	1 %
total	394	100 %

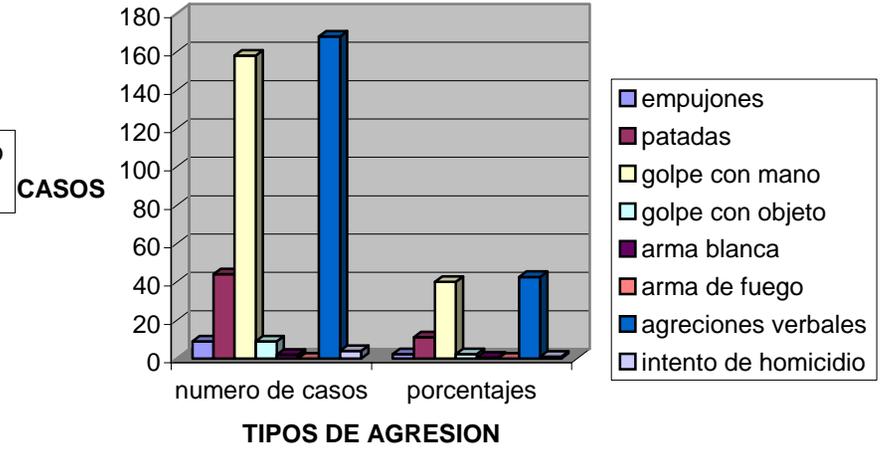
lugar de ocurrencia	numero de casos	porcentajes
casa de habitación	291	74 %
vía publica	99	25 %
trabajo	0	0 %
centro de diversión	4	1 %
total	394	100 %

LUGAR DE PROCEDENCIA DE LA VICTIMA



lugar de procedencia	casos	porcentajes
casco urbano	309	78 %
zona rural	85	22 %
total	394	100 %

PELIGROSIDAD DEL AGRESOR



peligrosidad del agresor	numero de casos	porcentajes
empujones	9	2 %
patadas	44	11 %
golpe con mano	158	40 %
golpe con objeto	9	2 %
arma blanca	2	1 %
arma de fuego	0	0 %
agresiones verbales	168	43 %
intento de homicidio	4	1 %
total	394	100 %

Investigación del Procedimiento de la Ley 230 en el Juzgado Segundo Local Penal de León. Con 20 expedientes.

- En este Juzgado no existe un parámetro de sistematización judicial de cuantos casos son de Violencia Intrafamiliar.
- De los 20 expedientes revisados, se encontró que 5 de las victimas abandonaron el caso por razones propias de las mismas.
- En 10 casos de los expedientes se encuentra que se ha dado la mediación.
- Solamente 8 expedientes cuentan con dictámenes médicos, aunque en todos los casos la Policía Nacional realizo la remisión al medico forense, aunque no siempre se encontró el dictamen en los expedientes; lo que da ha entender que la denunciante no se practico el examen.
- En 5 expedientes se encontraron valoraciones psicológicas y la mayoría utilizan redacciones que tienden a minimizar las lesiones, ejemplo: lesiones leves.
- Siete expedientes contenían declaraciones testifcales, esto nos hace ver que hay poca colaboración de parte de los testigos.
- Solamente en 3 expedientes contienen inspección ocular, esto hace evidente la poca actividad judicial para recabar las pruebas necesarias para comprobar el delito.

- En ningún expediente se encuentra el acusado detenido.
- En todos los casos hubo nombramiento de defensor para el acusado.
- De los 20 expedientes revisados, observamos que solo en 5 se dicto sentencia a favor del acusado es decir una sentencia absolutoria por faltas de pruebas

República de Nicaragua

(9 de Octubre de 1996)

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL

Ley Nº 230

Artículo 1.-

Se adiciona el inciso d) al Artículo 96, Título IV, Capítulo I del Libro I del Código Penal, el que se leerá así:

d) También se tendrán como medidas de seguridad o protección para los casos de violencia entre los miembros de la familia en aquellos hechos que no constituyan delito, las contempladas en el Artículo 102.

Artículo 2.-

Se reforma el Artículo 102 del Código Penal, el cual se leerá así:

Artículo 102.- Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos especialistas y audiencia del Procurador correspondiente.

Cuando la acción u omisión fuera cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente o en unión de hecho estable, la autoridad judicial que conozca de oficio o a petición de parte podrá aplicar según el caso las siguientes medidas de protección:

1. Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida u ofendido y dentro de un radio mínimo de cien metros.
2. Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que hubiera sido sacada con violencia o intimidación.
3. Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar de trabajo de la persona ofendida dentro de un radio mínimo de 100 metros.
4. Ofrecer a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso que fuere necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias.
5. Ordenar el examen biopsicosocial de los menores involucrados en hechos de violencia intrafamiliar y brindarles su debida atención. En el caso de denuncias de maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen investigación y brinden apoyo, asesoría, consejería y seguimiento a la familia involucrada.

6. La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.
7. El decomiso de armas en posesión del presunto agresor.
8. En casos de que la víctima fuera menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estuviera confiada al agresor.
9. Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido, incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.
10. En el caso de las comunidades de la Costa Atlántica las medidas de seguridad serán aplicadas por el Juez comunal de acuerdo a los medios y procedimientos tradicionales y las leyes vigentes.
11. Estas medidas de seguridad la autoridad judicial deberá tomarlas al momento de tener conocimiento de los hechos, siempre que los mismos no constituyan delito. Para el cumplimiento de las mismas, podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública.

Artículo 3.-

Se reforman los Artículos 137, 139, 140, 141 y 143 del Libro II, Título I, Capítulo II, Lesiones, los cuales se leerán así:

Artículo 137.- Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, si estos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 139.- Al que infiera una lesión que deje al ofendido u ofendida cicatriz permanente en el rostro, se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas. Si la lesión en el rostro no fuere permanente, se impondrá al reo la pena de seis meses a un año de prisión y multa del veinte por ciento de sus ingresos totales por un mes.

Al que infiere una lesión que deje cicatriz permanente en el cuerpo será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

Artículo 140.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa del cuarenta por ciento del total de sus ingresos al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, una pierna, cualquier otro órgano o el uso de la palabra; de igual manera la alteración grave al estado psíquico de la persona, lo que deberá estar debidamente comprobada.

Artículo 141.- Se impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas, al que infiera una lesión de la cual resulte una enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano o cuando queda perjudicada para siempre cualquier función orgánica, o psíquica o cuando el ofendido u ofendida quede con deformidad incorregible.

Si las lesiones son inferidas a una mujer embarazada o puérpera o a una menor de catorce años, la pena será la máxima de seis años.

Artículo 143.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a cinco años de prisión; si las lesiones son una consecuencia de violencia entre miembros

de la familia, se impondrá la pena máxima que corresponde al delito.

Artículo 4.-

Se derogan del Libro II, Título I, Capítulo XII los Artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216.

Artículo 5.-

Se reforma el Artículo 237 del Libro II, Título III, Capítulo II: De las Amenazas y Coacciones, el cual se leerá así:

Artículo 237.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por familia, el cónyuge o compañera en unión de hecho estable con sus hijos e hijas, la mujer u hombre en su papel de padre o madre, solo o sola con sus hijos e hijas convivientes y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 6.-

Se adiciona al Artículo 553 del Libro III, Título Unico: De las Faltas Comunes y Oficiales, Capítulo

I: Faltas Contra las Personas, el numeral 7), el cual se leerá así:

7. Cuando las faltas enumeradas en los incisos anteriores fueren cometidas por un miembro de la familia a otro se atenderá a lo establecido en las medidas de seguridad en el Artículo 102 de este Código. En caso de reincidir, la pena será de dos a seis meses de arresto.

Artículo 7.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Cairo Manuel López, Presidente de la Asamblea Nacional. Jaime Bonilla, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.